



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

19 DE DICIEMBRE DE 2019

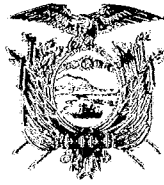
**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMAS**

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- V CONOCER Y DEBATIR SOBRE EL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.
- VI CLAUSURA DE LA SESIÓN

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 646

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. ....	1
II	Instalación de la Sesión. ....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. --	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	2
V	Conocer y debatir sobre el informe no vinculante de la objeción parcial al Proyecto de Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. (Lectura del informe).-----	3
	El señor Presidente suspende la Sesión e instala en comisión general para recibir a la señora Constante Velasco.-----	68
	Intervención de la señora Constante Velasco.-----	68
	El señor Presidente clausura la comisión general y reinstala la Sesión. ....	72
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Campoverde Robles Absalón -----	72
	Zambrano Valle Mauricio -----	80
	Larreátegui Fabara Gabriela -----	85
	Votación de la moción uno, forma de votación, constante en el trámite 390756. (Aprobada).-----	88



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

	Votación de la moción dos. (Aprobada).-----	88
	Votación de la moción tres. (Aprobada).-----	89
	Votación de la moción cuatro. (Aprobada).-----	90
<b>VI</b>	<b>Clausura de la sesión.</b> -----	91



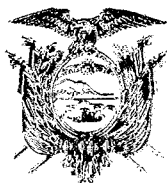
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Proyecto de Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.**
  - 2.1. **Oficio número AC-CEOPACPD-2019-062, con fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el asambleísta Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas, remitiendo el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República.**
3. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Votación electrónica.**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se instala la Sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Secretario General Temporal de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum.-----

**I**

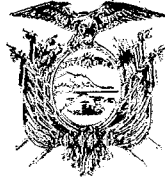
EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Noventa y tres asambleístas en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum.-----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión. Por favor, señor Secretario, dé lectura a la Convocatoria.-----

**III**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Presidente. "Por disposición del señor César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 646 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 19 de diciembre de 2019, a las 10h00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe no vinculante a la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, informe, por favor, si existen solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. No se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto, señor Secretario.-----

**IV**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. 1. "Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "2. Informe no vinculante a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas" "Ingeniero César Litardo. Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. De Absalón Campoverde Robles. Presidente de la Comisión Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas. Asunto: Informe no vinculante a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral de los Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Quito, 16 de diciembre de 2019. En mi calidad de Presidente de la Comisión Especial Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas, amparado en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el informe no vinculante a la objeción parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, conocido y aprobado en continuación de la Sesión número 041, celebrada el lunes 16 de diciembre de 2019, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración distinguida. Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de Personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Desaparecidas, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2. Antecedentes: 2.1. Mediante oficio FGE-DSP-2018-004998-0 de 17 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 340675, y su alcance mediante comunicación S/N ingresado con trámite 340813 de 20 de septiembre de 2018, el Fiscal General del Estado (e), doctor Paúl Pérez Reina presentó a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas. 2.2. Mediante memorando SAN-2018-3619 de 18 de octubre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, la resolución CAL-2017-2019-514 de 17 de octubre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, presentado por el Fiscal General del Estado (e), doctor Paúl Pérez Reina, y dispuso se remita a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, en virtud de que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas en sesión No. 19 de 30 de octubre de 2018, conoce el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, el cual propone la creación de un sistema de investigación especializado de búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, mediante el cual se otorga la facultad de dirección del procedimiento de búsqueda y localización en todos los casos, independientemente del resultado final de los mismos a la Fiscalía General del Estado, la misma que en





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

coordinación con la Policía Nacional y todas las instituciones del Estado que sean requeridas para los fines de esta Ley, deberán prestar su colaboración. 2.4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas fue socializado con los siguientes actores públicos, privados y ciudadanía en general:  
Tabla 1: Proceso de socialización.-----

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 417 - AC- CEOPACPD	Señora doctora María Paula Romo, ministra del Interior	Oficio Nro. MDI-MDI-2019-0059-OF de 16 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 418 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Gina Benavides, defensora del pueblo (e)	Oficio Nro. DPE-DP-2019-0009-O de 10 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 419 - AC- CEOPACPD	Señor general Víctor Araus Macías, director Nacional de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro - Dinased	Oficio Nro. MDI-MDI-2019-0059-OF de 16 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 420 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Verónica Espinosa Serrano ministra de Salud	Oficio Nro. MSP-MSP-2019-0068-0 de 15 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 421 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Milton Luna Tamayo, ministro de Educación	Oficio Nro. MINEDUC- MINEDUC-2019-00270-OF de 26 de marzo de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 422 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Jorge Troya Fuertes, director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación	Oficio Nro. DIGERIC-DIGERIC-2018-0292-0 de 19 de diciembre de 2018
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 423 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Paula Vernimmen Aguirre, directora general del Servicio Nacional de Medicina Legal y	Oficio Nro. SNMLCF-2018-0703-O de 19 de diciembre de 2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

	Ciencias Forenses	
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 424 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Diana Arango Gómez, directora ejecutiva del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, Equitas	Oficio innumerado de 18 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 425 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Susana Cori Ascona, responsable del Programa de Personas Desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 426 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Rubén Darío Acosta director académico del Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 429 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Rubén Francisco Robayo Araque, director general (e) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Oficio Nro. SIS-SIS-2019-0002-OF de 4 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 430 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Xavier Mauricio Enderica, gobernador de la provincia del Azuay	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 431 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Aníbal Alejandrino Coronel, gobernador de la provincia de Bolívar	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 432 - AC- CEOPACPD	Señor licenciado Luis Manuel Quishpi Vélez, gobernador de la provincia de Cañar	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 433 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Alex Fernando Cruz Enríquez, gobernador de la provincia de Carchi	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 434 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado, gobernadora de la provincia de Chimborazo	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 435 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Héctor Guillermo González, gobernador de la provincia de	Sin respuesta

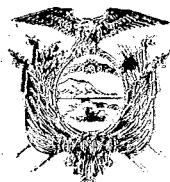


# REPUBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

	Cotopaxi	
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 436 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Rosa Luz López, gobernadora de la provincia de El Oro.	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 437 - AC- CEOPACPD	Señor Pablo Antonio Hadathy Rodas, gobernador de la provincia de Esmeraldas	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 438 - AC- CEOPACPD	Señora Juana María Vallejo Klaere, gobernadora de la provincia del Guayas	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 439 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Marisol Peñafiel Montesdeoca, gobernadora de la provincia de Imbabura	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 440 - AC- CEOPACPD	Señor licenciado Eduardo Javier Jaramillo, gobernador de la provincia de Loja	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 441 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Camilo Aurelio Salinas, gobernador de la provincia de Los Ríos	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 442 - AC- CEOPACPD	Señor Xavier Santos Sabando, gobernador de la provincia de Manabí	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 443 - AC- CEOPACPD	Señor Franklin Puente Peñaranda, gobernador de la provincia de Morona Santiago	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 444 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Álex Cristóbal Hurtado Borbúa, gobernador de la provincia de Napo	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 445 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Pablo Javier Landívar Valverde, gobernador de la provincia de Pastaza	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 446 - AC- CEOPACPD	Señor economista David Israel Sabando Elizalde, gobernador de la provincia de Santa Elena	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre	Señora licenciada Mary	Sin respuesta



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

del 2018. Oficio Nro. 447 - AC- CEOPACPD	Nesbith Verduga, gobernadora de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 448 - AC- CEOPACPD	Señor Roberth Gallegos Eras, gobernadora de la provincia de Sucumbios.	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 449 - AC- CEOPACPD	Señor licenciado Juan Sebastián Dehowitt, gobernador de la provincia de Tungurahua	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 450 - AC- CEOPACPD	Señora abogada Mónica Fernanda Vera Puebla, presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Inredh	Oficio innumerado de 16 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 451 - AC- CEOPACPD	Señorita abogada Vianca Gavilanes, representante de Covidefem	Oficio innumerado de 15 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 452 - AC- CEOPACPD	Señora Isabel Cabrera, presidenta de Asfadec	Oficio innumerado de 16 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 453 - AC- CEOPACPD	Señora María de Lourdes Mejía, presidenta de Desendor	Oficio innumerado de 15 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 454 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Elsa Palacios	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 455 - AC- CEOPACPD	Señora Maribel Angulo	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 456 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Ramón Viteri	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 457 - AC- CEOPACPD	Señora Alexandra Córdova	Oficio innumerado de 16 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 458 - AC- CEOPACPD	Señora Alexandra Patricia Ayala León	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 459	Señor ingeniero Gonzalo Miranda, Coordinadora Cívica	Sin respuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 646

- AC- CEOPACPD	de Seguridad Ciudadana	
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 460 - AC- CEOPACPD	Señor licenciado Franco Salinas Ramón, gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 466 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Deborah Ruiz Verduzco, jefa de iniciativas de la Sociedad Civil de la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas ICMP	Sin respuesta
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 467 - AC- CEOPACPD	Señora magister Lorena Naranjo Godoy, directora nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Oficio Nro. DINARDAP-DINARD AP-2019-0260-OF de 21 de enero de 2019
Quito, 06 de diciembre del 2018. Oficio Nro. 468 - AC- CEOPACPD	Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, ministra de Inclusión Económica y Social	Sin respuesta

2.5. Durante la etapa de socialización, hasta la aprobación del informe para primer debate, han comparecido en comisión general ante esta Mesa legislativa representantes de instituciones del sector público, organizaciones sociales y ciudadanía en general: Tabla 2: Comparecencias.-----

SESIÓN	COMPARECIENTE
Nro. 22 de 17 de enero de 2019	Doctora Ruth Palacios Brito, Fiscal General del Estado (E).
Nro. 23 de 19 de diciembre de 2018	Doctor Diego Tipán, subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior. General Víctor Araus, director nacional de la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas Desapariciones y Secuestros. Coronel Marcelo Parra, director general de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 646

Nro. 24 de 20 de diciembre de 2018	<p>Doctora Paula Vernimmen Aguirre, directora del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Ing. Jorge Troya, director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación.</p> <p>Magíster Lorena Naranjo Godoy, directora de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.</p>
Nro. 25 de 7 de enero de 2019	<p>Ingeniero Stalin Basantes, director general del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.</p> <p>Doctora Gina Benavides, defensora del Pueblo (E).</p>
Nro. 26 de 10 de enero de 2019	<p>Representantes de las organizaciones: Asociación de familiares y amigos de personas desaparecidas Asfadec, Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas y Muertes Violentas Desendor, y Comité de lucha contra la violencia, desapariciones y feminicidios Covidefem.</p>
Nro. 27 de 15 de enero de 2019	<p>Elsa Palacios, madre de Patricia Sanguña desaparecida en junio de 2004.</p> <p>Maribel Angulo, madre de Álvaro Nazareno desaparecido en mayo de 2011.</p> <p>Alexandra Ayala, madre de Nathaly Salazar desaparecida en enero de 2018.</p> <p>Mónica Vera Puebla, representante de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos Inredh.</p>

2.6. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, hasta la aprobación del informe para primer debate; han remitido observaciones a esta Mesa legislativa, representantes de instituciones del sector público, organizaciones sociales y ciudadanía en general: Tabla 3: Observaciones por escrito.-----

OFICIO	SUSCRITO POR
Oficio Nro. DIGERIC-DIGERIC-	Señor ingeniero Jorge Troya Fuertes,



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

2018-0292-0 de 19 de diciembre de 2018	director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Oficio Nro. SNMLCF-2018-0703-O de 19 de diciembre de 2018	Señora doctora Paula Vernimmen Aguirre directora general del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Oficio Nro. SIS-SIS-2019-0002-OF de 4 de enero de 2019	Señor ingeniero Rubén Francisco Robayo Araque, director general (e) del Servicio Integrado de seguridad ECU 911
Oficio Nro. DPE-DP-2019-0009-O de 10 de enero de 2019	Señora doctora Gina Benavides, defensora del Pueblo (e)
Oficio innumerado de 15 de enero de 2019	Señorita abogada Vianca Gavilanes, representante de Covidefem
Oficio Nro. MSP-MSP-2019-0068-O de 15 de enero de 2019	Señora doctora Verónica Espinosa Serrano, ministra de Salud
Oficio innumerado de 15 de enero de 2019	Señora María de Lourdes Mejía, presidenta de Desendor
Oficio Nro. MDI-MDI-2019-0059-OF de 16 de enero de 2019	Señora doctora María Paula Romo, ministra del Interior
Oficio Nro. MDI-MDI-2019-0059-OF de 16 de enero de 2019	Señor general Víctor Araus Macías director nacional de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro - Dinased
Oficio innumerado de 16 de enero de 2019	Señora abogada Mónica Fernanda Vera Puebla, presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Inredh
Oficio innumerado de 16 de enero de 2019	Señora Isabel Cabrera, presidenta de Asfadec
Oficio innumerado de 18 de enero de 2019	Señora doctora Diana Arango Gómez, directora ejecutiva del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, Equitas
Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2019-0260-OF de 21 de enero de 2019	Señora magister Lorena Naranjo Godoy, directora nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00270-OF de 26 de marzo de 2019	Señor doctor Milton Luna Tamayo, ministro de Educación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

2.7. La siguiente tabla recoge las observaciones remitidas de manera escrita y oral, por autoridades y representantes de la sociedad civil con respecto a las propuestas al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, presentado por el exfiscal General del Estado, Paúl Pérez Reina, mismas que fueron analizadas en el Pleno de la Comisión: Tabla 4: Observaciones.-----

COMPARECIENTE	OBSERVACIONES
Señora doctora María Paula Romo, ministra del Interior	Observaciones a la exposición de motivos y a los artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 49 e incluye recomendaciones.
Señora doctora Gina Benavides, defensora del Pueblo (e)	Observaciones a los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 24, 28, 30, 31, 40, 41, 44 y disposiciones transitorias.
Señora doctora Verónica Espinosa Serrano, ministra de Salud	Observaciones a los artículos: 4, 7, 32, 36, 38 y disposición transitoria tercera.
Señor doctor Milton Luna Tamayo, ministro de Educación	Observaciones a los considerandos y varias definiciones establecidas en el artículo 5.
Señor ingeniero Jorge Troya Fuertes, director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación	Observaciones a los artículos: 6, 7, 8 y 30.
Señora doctora Paula Vernimmen Aguirre, directora general del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Observaciones a los artículos: 1, 2, 4, 7, 8, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 29, 31, 33, 35 y 37.
Señora doctora Diana Arango Gómez, directora ejecutiva del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, Equitas	Observaciones a la exposición de motivos, considerandos, artículos: 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, actuaciones forenses y recomendaciones generales.
Señor ingeniero Rubén Francisco Robayo Araque, director general (e) del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Observaciones a los artículos: 11, 14, 16, 19, 24, 25, 26 y Título V.





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 646

Señorita abogada Vianca Gavilanes, representante de Covidefem	Observaciones a los artículos: 5, 11 y 12.
Señorita abogada Pamela Chiriboga, en representación de Asfadec, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Inredh y señora Alexandra Córdova.	Observaciones a los artículos: 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 23, 27, 29 e incluyen recomendaciones.
Señor abogado Carlos Moreira representante de Desendor	Observaciones a los artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 44, 45, 46, 49, 50 y disposiciones transitorias.
Señora magister Lorena Naranjo Godoy, directora nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Observaciones a los artículos: 1, 5, 21, 22 y 23.

2.8. En la sesión No. 33 de 30 de abril de 2019, el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas conoció, debatió y aprobó con 7 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención y 0 en blanco, el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. 2.9. Mediante oficio No. 110-AC-CEOPACPD de 30 de abril de 2019 se remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.10. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 602 de 20 de junio de 2019, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en el que intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas: Mauricio Zambrano, Soledad Buendía, Marcelo Simbaña, Carlos Cambala, César Carrión, Silvia Salgado y Luis Molina. 2.11. De



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Mesa legislativa solicitó observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas tanto a instituciones públicas como a las organizaciones de la sociedad civil. Tabla 5: Solicitudes de observaciones al informe para primer debate.-----

OFICIO	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 132 - AC- CEOPACPD	Señora doctora María Paula Romo, ministra del Interior	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 133 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Freddy Carrión. Intriago, defensor del Pueblo	Oficio Nro. DPE-DP-2019-0288-O de 7 de agosto de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 134 - AC- CEOPACPD	Señor general José Hernán Ortiz Paredes, director nacional de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro - Dinased	Oficio Nro. 2019-909-DINASED-PN de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 170 - AC- CEOPACPD	Señor coronel Henry Fernando Herrera Bustos director nacional de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes - Dinapen	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 135 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Verónica Espinosa Serrano ministra de Salud	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 136 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Milton Luna Tamayo, ministro de Educación	Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00736-OF de 25 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 137 - AC- CEOPACPD	Señor licenciado Vicente Taiano G., director general del Registro Civil,	Sin respuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

	Identificación y Cedulación	
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 138 - AC- CEOPACPD	Señor general inspector (SP) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros director general del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2019-0436-O de 24 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 139 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Diana Arango Gómez directora ejecutiva del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, Equitas	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 140 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Susana Cori Ascona responsable del Programa de Personas Desaparecidas del Comité Internacional de la Cruz Roja.	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 141 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Ángel Torres Machuca, defensor Público	Oficio No. DP-DPG-2019-0120-O de 3 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 142 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Juan Zapata, director general del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Oficio Nro. SIS-SIS-2019-0002-OF de 4 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 143 - AC- CEOPACPD	Señora abogada Mónica Fernanda Vera Puebla presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Inredh	Oficio innumerado de 15 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 144 - AC- CEOPACPD	Señores Covidefem	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 145 - AC- CEOPACPD	Señora Isabel Cabrera presidenta de Asfadec	Oficio innumerado de 15 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 146 - AC- CEOPACPD	Señora María de Lourdes Mejía, presidenta de Desendor	Sin respuesta

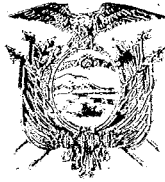


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 147 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Elsa Palacios	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 148 - AC- CEOPACPD	Señora Maribel Angulo	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 149 - AC- CEOPACPD	Señora Alexandra Córdova	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 150 - AC- CEOPACPD	Señora Alexandra Patricia Ayala León	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 151 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Patricio Sánchez Padilla, decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 152 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Farith Simon, decano del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 153 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Efrén Ernesto Guerrero Salgado, decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 154 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Jorge Baeza decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Internacional del Ecuador UIDE	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 155 - AC- CEOPACPD	Señora doctora Soraya Rhea, decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Técnica del Norte UTN	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de	Señora doctora Deborah	Sin respuesta



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

2019. Oficio Nro. 156 - AC- CEOPACPD	Ruiz Verduzco, jefa de iniciativas de la sociedad civil de la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas ICMP.	
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 157 - AC- CEOPACPD	Señora magíster Lorena Naranjo Godoy, directora nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 158 - AC- CEOPACPD	Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, ministra de Inclusión Económica y Social	Oficio No. MIES-MIES-2019-2086-O de 11 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 159 - AC- CEOPACPD	Señor general de división en servicio pasivo, Raúl Oswaldo Jarrín Román ministro de Defensa Nacional	Oficio Nro. MDN-GAB-2019-1891-OF de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 160 - AC- CEOPACPD	Señor embajador José Valencia ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	Oficio No. MREMH-MREMH-2019-0533-OF de 11 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 161 - AC- CEOPACPD	Señora licenciada Alexandra Ocles, ministra del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 162 - AC- CEOPACPD	Señor Galo Cevallos Mancheno, presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 163 - AC- CEOPACPD	Señor PhD. Álvaro Guzmán Jaramillo, director ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 164 - AC- CEOPACPD	Señor general superior Nelson Humberto Villegas Ubillús, comandante general de la Policía Nacional	Oficio 0636-CG-2019 de 11 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de	Señora doctora María del	Oficio C-J-PRC-2019-



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

2019. Oficio Nro. 165 - AC- CEOPACPD	Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura.	0175-OF de 10 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 166 - AC- CEOPACPD	Señor Edwin Miño Arcos, director del consorcio de Gobiernos Provinciales Autónomos del Ecuador, Congope	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 167 - AC- CEOPACPD	Señor abogado Bolívar Armijos, presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, Conagopare	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 168 - AC- CEOPACPD	Señora Wendy Macías directora de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME	Oficio No. 0172-DE-WM-AME-2019 de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Oficio Nro. 169 - AC- CEOPACPD	Señor ingeniero Juan Francisco Loaiza Montero, Subsecretario de Migración	Sin respuesta
Quito, 27 de junio de 2019. Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-013	Señora asambleísta Silvia Salgado	Oficio No. 074-SSA-AN-2019 de 27 de junio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-014	Señor asambleísta César Carrión	Oficio No. 106-CC-AN-2019 de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-015	Señor asambleísta Marcelo Simbaña	Oficio MSVAN-060-2019 de 8 de julio de 2019
Quito, 27 de junio de 2019. Memorando No. AC-CEOPACPD-2019-016	Señora asambleísta Mónica Alemán	Sin respuesta
Quito, 16 de julio de 2019. Oficio Nro. - 173 - AC- CEOPACPD	Señor doctor Íñigo Salvador Crespo, procurador general del Estado	Sin respuesta



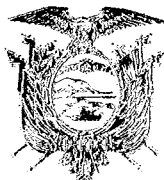
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 646

2.12. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, hasta la aprobación del Informe para segundo debate, han remitido observaciones a esta Mesa legislativa, representantes de instituciones del sector público, organizaciones sociales y ciudadanía en general. Tabla 6: Matriz de Observaciones:-----

REMITENTE	OBSERVACIONES
Señora Lourdes Berenice Cordero Molina, ministra del Inclusión Económica y Social	Observaciones al nombre del Proyecto, exposición de motivos y a los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 24, 35, 37 y 39.
Señora María Monserrat Creamer Guillén, ministra de Educación	Observaciones a los artículos: 3, 4, 5, 27, 28, 32, 38 y 61.
Señor doctor César Carrión Moreno, asambleísta por la provincia de Cotopaxi	Observaciones a los artículos 10 y 15.
Señor abogado Carlos Cambala Montecé, asambleísta por la provincia de Santa Elena	Observación al título del Proyecto, a los artículos 4, 5, 7, 11, 12, 15 y 20.
Señora doctora Silvia Salgado Andrade, asambleísta por la provincia de Imbabura	Observaciones al artículo 61 y disposiciones transitorias.
Señor magíster Marcelo Simbaña Villareal, asambleísta por la provincia de Imbabura	Observaciones a los artículos 1, 2, 4, disposiciones transitorias y disposición reformatoria
Señor general de distrito José Ortiz Paredes, director nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros	Observaciones a los artículos: 2, 4, 18 y 27.
Señorita Michelle Erazo Fundación Inredh	Observaciones a los artículos: 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 21, 22, 23, 24, 31, 35, 38, 39, 42, 43, 47 y 52.
Señor doctor Santiago Javier Chávez Pareja, ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante	Observaciones a los artículos: 3, 4, 6, 7, 22, 27 y disposición transitoria.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

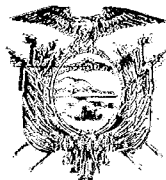
## *Asamblea Nacional*

### Acta 646

Señor general superior Nelson Villegas Ubillús, comandante general de la Policía Nacional	Observaciones a los artículos: 1, 5, 6, 7, 8, 11, 15, 17, 23, 26, 34, 43, 49 y 56.
Señora doctora María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura	Observaciones a los artículos: 2, 3, 4, 10, 39, 48 y 53.
Señora doctora Noralma Zambrano Castro, asambleísta por la provincia de Santa Elena	Observación al artículo 28.
Señor magíster Milton Gustavo Zárate Barreirós, director general del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Observaciones a los artículos: 15, 55 y 56.
Señora licenciada Jeannine Cruz asambleísta por la provincia de Loja	Observaciones a los considerandos y a los artículos: 1, 3, 5 y 65.
Señor GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga, subsecretario de gabinete ministerial del Ministerio de Defensa	Observaciones a los artículos: 19 y 39.
Señor doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, defensor del Pueblo	Observaciones a los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 24, 28, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 46, 50, 56, y disposición transitoria primera.

2.13. Mediante memorando SAN-CAL-2019-0717 de 17 de julio de 2019, el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, la resolución CAL-2019-2021-067 de 8 de julio de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, presentado por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, y dispuso se remita a esta mesa legislativa, en virtud de que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.14. La Comisión Especializada Ocasional para Atender





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Casos de Personas Desaparecidas en sesión No. 38 de 30 de julio de 2019, avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-067 de 8 de julio de 2019, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, y recibió a la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, a fin de que exponga en el pleno de la Comisión, los aspectos relevantes del Proyecto presentado. 2.15. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas en sesión No. 39 de 06 de agosto de 2019, resolvió unificar en lo que sea pertinente el Proyecto de Ley Orgánica para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas con el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación Integral en Casos de Personas Desaparecidas, a fin de que sea utilizada como insumo para la elaboración del Informe para segundo debate. 2.16. En la sesión No. 40 de 10 de septiembre de 2019, el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas conoció, debatió y aprobó por unanimidad con 8 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 0 en blanco, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. 2.17. Mediante memorando No. AC-CEOPACPD-2019-029 de 10 de septiembre de 2019, se remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.18. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 623 de 24 de octubre de 2019, conoció y debatió el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en el que intervinieron y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

emitieron sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas: Mauricio Zambrano, Marcelo Simbaña, Gabriela Larreátegui, Ximena Peña, Marcela Holguín, Carlos Cambala, Silvia Salgado, Lourdes Cuesta, Jaime Olivo, Fredy Alarcón, Rubén Bustamante y Silvia Vera. 2.19. Mediante oficio No. PAN-CLC-2019-0124 de 24 de octubre, el Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo, remitió al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley. 2.20. El Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T.551-SGJ-19-0924 de 22 de noviembre de 2019, remitió a la Asamblea Nacional, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, para su trámite de ley correspondiente. 2. 21. La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas conoció, debatió y tramitó el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en el desarrollo de las siguientes sesiones: 19 de 30 de octubre de 2018, 21 de 6 de noviembre de 2018, 22 de 17 de enero de 2019, 23 de 19 de diciembre de 2018, 24 de 20 de diciembre de 2018, 25 de 8 de enero de 2019, 26 de 10 de enero de 2019, 27 de 15 de enero de 2019, 28 de 22 de enero de 2019, 29 de 12 de febrero de 2019, 30 de 14 de febrero de 2019, 31 de 12 de marzo de 2019, 32 de 28 de marzo, 3 y 17 de abril de 2019, 33 de 30 de abril de 2019, 39 de 6 de agosto de 2019 y 40 de 13 y 15 de agosto de 2019 respectivamente, producto de recibir, recoger, procesar, analizar y escuchar los planteamientos, observaciones y aportes de los ciudadanos, asambleístas, representantes de las entidades del Estado y actores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

sociales interesados en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2. 22. En la continuación de la sesión No. 041 celebrada el 16 de diciembre de 2019, la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conoció, analizó, debatió y aprobó el informe no vinculante al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos y observaciones de los asambleístas miembros de la comisión, con la siguiente votación: afirmativo: (6), negativo: (0), abstención: (0), blanco: (0), asambleístas ausentes: (2). 3. Análisis y Razonamiento. Para analizar la objeción parcial presentada por el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, frente a este Proyecto de Ley, la Comisión considera necesario analizar de manera independiente los artículos, para fundamentar la posición. Objeción al artículo 1. Con la nueva redacción del objeto del proyecto planteado en la objeción parcial, se pretende resaltar que los mecanismos de investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas deberán tener un enfoque humanitario, y que la principal finalidad del sistema nacional debe ser la de encontrar a la persona desaparecida o extraviada y apoyar a las víctimas indirectas a efecto de que el procedimiento conlleve a la verdad y justicia. La Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto aclara y mejora el alcance del objeto del Proyecto, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 1, con el siguiente texto: "Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización con

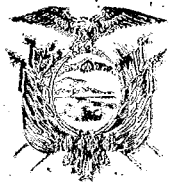


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva." Objeción al artículo 3. La objeción parcial planteada por el Ejecutivo suprime los numerales 1 y 2 de los principios rectores, sin embargo, las actuaciones de dichas instituciones ya se encuentran reguladas por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros cuerpos normativos, modifica la redacción del numeral 3, pues las máximas jurídicas respecto de la responsabilidad del Estado frente al irrestricto respeto de los derechos de todas las personas, no pueden ser alteradas o asimiladas a una obligación solidaria, por ello, se considera que mejora la redacción del numeral propuesto en el Proyecto de Ley, y finalmente incrementa el principio rector de la independencia judicial. Por lo señalado, a fin de mantener la adecuada armonía inter-normativa, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 3, con el siguiente texto: "Artículo 3. Principios rectores. Además de los principios establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, y los instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables a la materia, la presente Ley se regirá por los siguientes principios: 1. Corresponsabilidad. El Estado, la sociedad y

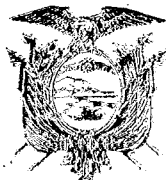


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

la familia serán corresponsables de cumplir los principios, disposiciones y procedimientos establecidos en esta ley y demás normativa aplicable a la materia. 2. Debida diligencia. Las autoridades, bajo prevenciones de Ley, están obligadas a realizar de forma oportuna las diligencias esenciales y necesarias para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada. Sus actuaciones estarán enmarcadas en la protección y respeto de los derechos humanos, así como en la ayuda, atención, asistencia y derecho a la verdad de las víctimas indirectas. En toda investigación y proceso penal que se inicie como consecuencia de la desaparición o extravío de una persona, las autoridades garantizarán su desarrollo de manera imparcial, inmediata y eficaz, con el máximo nivel de profesionalismo. Para determinar el nivel de responsabilidad penal e imponer las sanciones correspondientes, las autoridades competentes actuarán en el marco de la independencia de funciones. 3. Efectividad y exhaustividad. Las diligencias que se realicen para la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada se harán atendiendo a todas las posibles líneas de investigación, utilizando todos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y materiales, que permitan la localización e identificación de una persona desaparecida o extraviada, la determinación de la verdad y de ser el caso, la sanción a los responsables de los hechos. 4. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno. 5. Igualdad y no discriminación. En todos los casos de desaparición o extravío de personas, las actuaciones y diligencias de las autoridades competentes serán conducidas sin distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto impedir el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad de oportunidades de las personas. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida o extraviada o la actividad que realizaba, en el momento o previo a la desaparición, para no ser buscada de manera inmediata. 6. Inmediatez. Las diligencias de investigación, búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada, así como aquellas que se ejecuten como consecuencia de nuevos indicios o información, deberán realizarse sin dilación alguna. 7. No revictimización. Es obligación de las personas, incluyendo servidores públicos, evitar que las personas desaparecidas o extraviadas y las víctimas indirectas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño. 8. Pro persona. En la investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas se debe referir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y que menos restrinja el goce de los mismos. 9. Verdad. En todo proceso de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, se buscará la verdad de los hechos que motivaron la desaparición o extravío y se entregará a las víctimas indirectas la información de manera oportuna. 10. Presunción de vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida o extraviada se encuentra con vida. 12. Independencia judicial. Los órganos de la función judicial gozarán de independencia interna y externa; en consecuencia, ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.”. Objeción al artículo 4. Con la nueva redacción de las definiciones planteadas a los numerales 2, 5, 6, 10 y 11 en la objeción parcial, se incorporan precisiones técnicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

que mejoran la redacción del texto. Por lo señalado, a fin de mantener definiciones precisas a la normativa técnica, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 4, con el siguiente texto:

“Artículo 4. Definiciones. Para el objeto de la presente Ley se manejarán las siguientes definiciones: 1. Desaparición. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. Para efectos de esta Ley, la desaparición puede ser: a. Involuntaria. Es la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia. b. Voluntaria. Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia. Para efectos de esta Ley, en todos los casos, salvo elementos fácticos idóneos, se presumirá la desaparición involuntaria de la persona. 1. Identidad. Es el conjunto de rasgos físicos y biológicos propios de una persona o de una colectividad que lo caracterizan y diferencian frente a los demás. 2. Es un proceso científico mediante el cual se llevan a cabo pruebas periciales técnico-científicas, mediante la comparación de un conjunto de variables individualizantes, para demostrar con un alto nivel de certeza, que una persona viva o muerta o un fragmento corporal, corresponden a una persona y no a otra. 3. Identificación por certeza. Son procedimientos cualitativos, cuantitativos, comparativos y tecnológicos que determinan o demuestran específicamente la relación de identidad a través de la comparación de información o indicios, tanto en personas vivas como en no sobrevivientes. 4. Identidad establecida o positiva. Es la obtenida cuando los datos o indicios físicos son cotejados a través de técnicas científicas que establecen fehacientemente que se trata de la misma persona. 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Identidad no establecida o negativa. Es la obtenida cuando los datos o indicios físicos se cotejan técnicamente, logrando establecer con suficiente detalle que no se trata de la misma persona. 6. Interoperabilidad. Intercambio y uso de información entre dos o más sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos. 7. Necropsia o autopsia médico legal. Es un examen externo e interno minucioso y sistemático del cadáver, encaminado a determinar la identificación de la persona, establecer la causa y manera de muerte, así como el tiempo de fallecimiento. 8. Persona desaparecida. Es la persona que se encuentra en el estatus de desaparición definido en esta Ley. Se la considerará como víctima directa. 9. Persona extraviada. Es la ausencia temporal de una persona debido a accidentes, desastres o catástrofes naturales o antrópicos, pudiendo también ser causada por discapacidad o enfermedad, que le imposibilita tener la aptitud, los medios o recursos necesarios para retornar a su entorno habitual. En estos casos, la ausencia de la persona no es causada por un tercero. Se la considerará como víctima directa. 10. Víctima indirecta. Es el familiar de la persona desaparecida o extraviada, cónyuge, en unión de hecho y hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, reconociendo la familia en sus diversos tipos.”. Objeción al artículo 5. Con la nueva redacción del derecho de las personas desaparecidas o extraviadas planteado en el numeral 3 de la objeción parcial, al incorporar la frase “a mantener vigente”, se garantizará que durante los procedimientos de investigación, búsqueda y localización se presuma con vida a la víctima directa, y a fin de mantener armonía en la redacción con el título del Proyecto de Ley; se modifica a plural “personas desaparecidas o extraviadas”. Por lo señalado, a fin de mantener armonía técnica, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 5, con el siguiente texto: "Artículo 5. Derechos de las personas desaparecidas o extraviadas. En tanto se mantenga el estatus de las personas desaparecidas o extraviadas, se les garantizará el derecho a: 1. Que el Estado adopte las medidas necesarias para la investigación, búsqueda y localización, dentro y fuera del país, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley; 2. Ser buscada, sin discriminación de ninguna naturaleza que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; 3. A mantener vigente la presunción de vida, durante los procedimientos de investigación, búsqueda y localización de la víctima; 4. No ser estigmatizada o revictimizada respecto de su vida privada y los hechos o conductas que motivaron su desaparición o extravío; y, 5. A recibir la atención psicológica y médica, después de haberse efectuado su localización". Objeción al artículo 7. Con la modificación planteada al numeral 3 del artículo 7 de la objeción parcial, se evita que se distorsione el ejercicio del derecho a ser informadas de manera oportuna, imponiéndoles la obligación de designar a un representante para recibir esta información, pues en virtud de la definición del artículo 4, la Ley identifica a las víctimas indirectas como aquellas que guardan un vínculo familiar directo con la persona desaparecida o extraviada y, por lo tanto, son quienes tienen un interés directo en el conocimiento de la verdad de los hechos y de su paradero, por ello es necesario aclarar que esta obligación se impone en los casos en que existan múltiples víctimas indirectas. En el numeral 5, se modifica la redacción, sin embargo, se mantiene el objetivo planteado en el Proyecto de Ley aprobado. Por lo señalado, a fin de mantener una adecuada redacción, la Comisión considera que la propuesta del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 7, con el siguiente texto: "Artículo 7. Obligaciones de las víctimas indirectas. Las víctimas indirectas tendrán las siguientes obligaciones: 1. Entregar a las autoridades competentes información oportuna y verificable de las circunstancias de la desaparición o extravío de una persona; 1. Proporcionar durante todo el proceso de investigación y búsqueda, la información, hechos, elementos o circunstancias nuevas que puedan aparecer y que tengan relación con la desaparición o extravío de una persona; 2. En caso de que existan múltiples víctimas indirectas, designar a un representante para que sea el canal de comunicación oficial con el funcionario que designe el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, quien deberá guardar absoluta reserva de la información que reciba; 3. Cumplir estrictamente con los programas de atención psicológica, jurídica y social proporcionados por el Estado; 4. Mantener la reserva de la información derivada de la investigación a la que tuvieron acceso en su calidad de víctimas indirectas; y, 5. No interferir por sí o por intermedio de terceras personas en las acciones de investigación, búsqueda o localización de una persona desaparecida o extraviada". Objeción al artículo 8. Con la nueva redacción planteada en la objeción parcial, se aclara el alcance de las responsabilidades y finalidades de la coordinación de actuaciones estatales que deberán desarrollarse en el contexto de la investigación de la desaparición de personas respecto de la búsqueda, localización y determinación del contexto de la desaparición, además se establece una división del ámbito de capacitación, a fin de sensibilizar a los servidores públicos y establecer que la misma sea realizada de forma continua,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

permanente y especializada. Sin embargo, con la nueva redacción propuesta en el numeral 8, al cambiar el verbo “dotar” por “aportar”, no se generaría la obligatoriedad que se pretende otorgar en el Proyecto de Ley aprobado, y con el texto propuesto en el numeral 11, se desnaturaliza el objetivo planteado en lo que se había establecido. Por lo señalado, a fin de garantizar servidores públicos capacitados, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a los números 1 al 7, 9 y 10 de la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 8, y ratificarse en los números 7 y 10 del Proyecto de Ley aprobado, por lo que la numeración de dicho artículo se ha actualizado, conforme el siguiente texto: “Artículo 8. De la coordinación estatal. Para efectos de la presente Ley, la coordinación estatal en la investigación de la desaparición o extravío de una persona, tendrá las siguientes finalidades:

1. Realizar una búsqueda especializada, inmediata, diligente, oportuna y permanente desde que se recibe el reporte, noticia o denuncia de la desaparición o extravío de una persona hasta su localización;
2. Salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas indirectas que colaboren en la investigación, durante el período de duración de la misma;
3. Desarrollar la investigación de modo diligente, garantizando el derecho a la verdad y a la tutela judicial efectiva, asignando personal especializado para el efecto;
4. Garantizar la investigación que permita determinar el contexto de la desaparición y, de determinarse la existencia de delitos derivados de dicho contexto, desarrollar los procesos investigativos correspondientes para identificar y sancionar a los responsables de los mismos, con sujeción a la ley;
5. Capacitar y sensibilizar de forma integral y continua a los servidores públicos en aspectos relacionados con la protección de los derechos de las personas

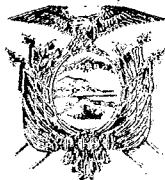


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

desaparecidas o extraviadas y de las víctimas indirectas; 6. Capacitar de forma continua, especializada y actualizada a los servidores públicos en procedimientos de investigación, búsqueda y localización; 7. Brindar acompañamiento y atención en los ámbitos psicológico, jurídico y social, a las víctimas indirectas que colaboran en la investigación de la desaparición de la persona, durante el tiempo de ejecución de la misma; 8. Dotar de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y materiales a las instituciones del Estado, para el efectivo cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley; 9. Desarrollar acciones conjuntas entre todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas; 10. Coordinar las acciones de cooperación internacional necesarias con las autoridades correspondientes para la búsqueda y localización de ciudadanos ecuatorianos en el exterior; y, 11. Crear, en los lugares públicos, espacios destinados a la conmemoración, concientización, y reflexión sobre la problemática de la desaparición en el Ecuador, con el fin de guardar el derecho a la memoria, que fomente la prevención". Objeción al artículo 9. Con lo planteado en la objeción parcial, se señala que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas no es únicamente un grupo de instituciones públicas; sino también, son sistemas, políticas, programas y servicios que articulados aseguran el cumplimiento del objeto del presente Proyecto de Ley. Por lo señalado, a fin de mejorar el funcionamiento y las actividades que ejecutará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 9, con el siguiente texto: "Artículo 9. Definición. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios con enfoque humanitario, para prevenir, investigar, buscar y localizar a personas desaparecidas o extraviadas, y garantizar sus derechos y los de las víctimas indirectas". Objeción al artículo 10. Con la nueva redacción planteada en la objeción parcial, se determina los órganos y niveles que garanticen los lineamientos contenidos en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas y el establecimiento de una instancia de articulación de acciones para las finalidades determinadas que aborden la problemática de la desaparición o extravío de personas. Por lo señalado, a fin de mantener concordancia con lo señalado en el artículo anterior, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 10, con el siguiente texto: "Artículo 10. Conformación. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas estará conformado de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano Ejecutor; y, 3. Entidades Operativas". Objeción al artículo 11. En virtud de la nueva estructuración del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, con la objeción parcial se establece una adecuada coordinación y articulación a un órgano de gobierno del sistema. Por lo señalado, a fin de mantener una adecuada coordinación, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 11, con el siguiente texto: "Artículo 11. Integración del Órgano de Gobierno: El órgano de Gobierno estará a cargo de un Comité Directivo encargado de la articulación, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias y acciones para prevenir, investigar, buscar y localizar a personas desaparecidas o extraviadas, y garantizar sus derechos y los de las víctimas indirectas. Este Comité Directivo estará integrado por: 1. Fiscalía General del Estado; 2. Entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público; 3. Entidad rectora en materia de derechos humanos; y, 4. Representante del Gabinete Sectorial de lo Social o quien haga sus veces." Objeción al artículo 12. Con la nueva ~~redacción planteada en la objeción parcial, una vez establecidos los~~ órganos e instancias institucionales, se determinan las atribuciones del Comité Directivo, las cuales otorgarán operatividad al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, las cuales se encuentran acorde a lo aprobado en el Proyecto de Ley. Por lo señalado, a fin de mantener un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 12, con el siguiente texto: "Artículo 12. Atribuciones del Órgano de Gobierno. Son atribuciones del Comité Directivo del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas las siguientes: 1. Formular y articular las políticas públicas dirigidas a la prevención, investigación, búsqueda y localización de

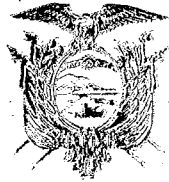


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

personas desaparecidas o extraviadas; 2. Emitir directrices para coordinar las actuaciones y protocolos de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas; 3. Emitir directrices para coordinar las acciones que garanticen el acompañamiento, protección y atención integral a las víctimas indirectas de la persona desaparecida o extraviada, durante el procedimiento de investigación, búsqueda, localización y posterior a la misma, de acuerdo con los programas que se establezcan; 4. Emitir directrices y lineamientos para la gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas y no Identificadas; y, 5. Evaluar el cumplimiento de las políticas y la planificación del Sistema Nacional de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Extraviadas". Objeción al artículo 13. Con la redacción planteada en la objeción parcial, se otorga al ente rector de seguridad ciudadana las funciones de coordinar y monitorear las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, directrices y lineamientos adoptados por el órgano de Gobierno, mismas que ya se encontraban recogidas en el Proyecto de Ley aprobado, pero en función de la nueva estructuración del Sistema es necesario individualizarlas. Por lo señalado, a fin de mantener un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 13, con el siguiente texto: "Artículo 13. Del Órgano Ejecutor. La entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público será el órgano ejecutor del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, encargada de coordinar y monitorear las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, directrices y lineamientos adoptados por el órgano de Gobierno.” Objeción al artículo 14. Con la redacción planteada en la objeción parcial, se reestructuran los artículos 11 y 12 del Proyecto de Ley, en virtud de la nueva conformación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, unificando las atribuciones y obligaciones del ente encargado de la seguridad ciudadana, y se incorporan los numerales 8 y 9, referentes a la coordinación y seguimiento de las políticas públicas aprobadas para su adecuado funcionamiento en beneficio de las víctimas directas e indirectas. Por lo señalado, a fin de mantener un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 14, con el siguiente texto: “Artículo 14. Atribuciones del Órgano Ejecutor del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas. El órgano ejecutor del sistema tendrá las siguientes atribuciones: 1. Coordinar la ejecución de las políticas públicas emitidas por el Órgano de Gobierno; 2. Coordinar las actuaciones y protocolos de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas con las entidades competentes 3. Coordinar las acciones que garanticen el acompañamiento, protección y atención integral a las víctimas indirectas de la persona desaparecida o extraviada, durante el procedimiento de investigación, búsqueda, localización y posterior a la misma, de acuerdo con los programas que se





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

establezcan; 4. Coordinar la articulación de programas, planes, proyectos, estrategias y acciones, con las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil; 5. Administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas y no Identificadas, garantizando la integridad, control y actualización de la información y asegurando la protección de datos personales; 6. Requerir a las instituciones de la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, la información necesaria para integrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas y no Identificadas; representar al Sistema Nacional frente a las víctimas indirectas, excepto en los casos que se encuentren dentro de un proceso penal, cuya representación le corresponderá a la Fiscalía General del Estado; 7. En coordinación con la entidad encargada de relaciones exteriores y movilidad humana, establecer convenios de cooperación internacional interinstitucional y promover la suscripción de instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y extraviadas; 8. Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las políticas y la planificación del Sistema Nacional de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Extraviadas; y, 9. Las demás que determine el Reglamento a esta Ley". Objeción al artículo 15. Con la redacción de la objeción parcial, y en virtud de la reestructuración del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirecta, se sustituye al Comité de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Extraviadas por las entidades operativas del Sistema, mismas que estarían conformadas por las mismas instituciones públicas. Además, se incorpora lo establecido en el artículo 18 del Proyecto de Ley aprobado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

respecto a la capacitación de los servidores públicos. Por lo señalado, a fin de mantener un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 15, con el siguiente texto: "Capítulo II. De las entidades operativas del sistema. Artículo 15. De las entidades operativas, capacitación y veeduría. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas contará con la participación de la unidad especializada de la Policía Nacional, unidad especializada de la Fiscalía General, y el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en calidad de entidades operativas. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, deberán coordinar y capacitar a los servidores públicos y funcionarios de cada entidad, conforme a los más altos estándares internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a grupos vulnerables, atención de víctimas, ética pública, sensibilización frente a la desaparición o extravío de personas, como también la normativa relacionada a medicina legal y ciencias forenses. Al respecto de las acciones de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, las entidades estatales de garantía y protección de derechos, así como los organismos de derechos humanos y demás organizaciones de la sociedad civil afines a estas temáticas, podrán dirigir acciones de veeduría de estas acciones, de acuerdo con lo que dictamina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana." Objeción al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

artículo 16. Con la redacción planteada en la objeción parcial, se adecúan las actuaciones de la Policía Nacional con lo establecido en el número 7 del artículo 61 y artículo 66 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal según lo cual, la Policía Nacional estará bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por lo señalado, a fin de mantener un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, en armonía con lo establecido en otros cuerpos normativos, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 16, con el siguiente texto: "Artículo 16. De la unidad especializada de la Policía Nacional. La unidad especializada de la Policía Nacional estará a cargo de dirigir las acciones de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas bajo la dirección de la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público. En caso de presunción o existencia de un delito, la unidad especializada de investigación de la Policía Nacional dirigirá la investigación operativa pre-procesal y procesal penal del delito bajo la dirección y control de la Fiscalía General del Estado. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma permanente con la unidad especializada de la Policía Nacional para el cumplimiento de la Ley". Objeción al artículo 17. En atención a los estándares de medición de acceso a la justicia incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Estado ecuatoriano, la creación de unidades judiciales y distribución de servidores judiciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

(incluidos los fiscales) se realiza mediante el cálculo de la tasa de fiscales por cada 100.000 habitantes, por ello, y en virtud de la subdivisión que se hace de lo que era considerado como el Comité de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Extraviadas en el Proyecto de Ley aprobado, con la redacción planteada en la objeción parcial, se incorporan precisiones técnicas que mejoran la redacción del texto. Por lo señalado, a fin de mantener definiciones precisas a la demás normativa técnica, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 17, con el siguiente texto: "Artículo 17. Unidades Especializadas. La Fiscalía General del Estado analizará dentro de su planificación institucional la creación de Unidades Especializadas en Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas a nivel nacional o en las provincias con mayor presencia de la problemática, de conformidad con los parámetros de acceso a la justicia y cobertura del servicio. Estas unidades deberán contar con los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y tecnológicos especializados que les permitan desarrollar sus actividades adecuadamente. Todas las instituciones públicas y en especial, las integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, están obligadas en el marco de sus competencias a colaborar con la investigación que desarrollen las unidades especializadas en investigación de personas desaparecidas y extraviadas, la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional en el contexto de la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas.". Objeción al artículo 18. En virtud de la subdivisión que se hace de lo que era considerado como el Comité de Investigación, Búsqueda y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Localización de Personas Desaparecidas y Extraviadas, y a fin de guardar concordancia con lo establecido en el artículo 146 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la redacción planteada en la objeción parcial, incorpora precisiones técnicas. Por lo señalado, a fin de mantener definiciones precisas a la demás normativa técnica, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 18, con el siguiente texto: "Artículo 18. Del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses prestará apoyo técnico y científico en materia de medicina legal y ciencias forenses a través de la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional. En materia pre-procesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado". Objeción al artículo 19. En atención a la nueva estructura de órganos y niveles que garanticen los lineamientos contenidos en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, la redacción planteada en la objeción parcial recoge en este artículo a las demás instituciones que formaban parte del Sistema Nacional en el Proyecto de Ley aprobado, y les otorga obligaciones específicas. Por lo señalado, a fin de mantener un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, en armonía con lo establecido en otros cuerpos normativos, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 19, con el siguiente texto: "Artículo 19. Participación complementaria de

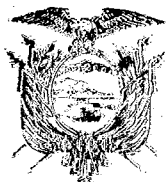


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

otras entidades y entrega de información. Las entidades encargadas de los ámbitos de Gestión de Riesgos y Emergencias; Salud Pública; Inclusión Económica y Social; Educación; Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Defensa Nacional; Registro Civil, Identificación y Cedulación; Registro de Datos Públicos; Desarrollo de la Información y Comunicación, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles participarán en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y actividades en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, dentro de su competencia. Para estos efectos, deberán incluir dentro de su planificación anual todas aquellas acciones para prevenir, investigar, buscar y localizar a personas desaparecidas o extraviadas, y garantizar sus derechos y los de las víctimas indirectas establecidas por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas. Además de las entidades señaladas, las autoridades de todos los organismos gubernamentales centrales, seccionales, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, están obligadas a proporcionar, en el ámbito de sus competencias, el auxilio e información que las entidades operativas les soliciten para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada". Objeción a los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30. A fin de mantener la armonía en la redacción de los artículos con el título del Proyecto de Ley, la objeción parcial incorpora a las personas extraviadas en todos los artículos señalados en el subtítulo, modifica el nombre de la "Noticia de Persona Desaparecida" por "Noticia de Persona Desaparecida y Extraviada", y modifica el nombre de las "Unidades Especializadas en Investigación de Personas Desaparecidas" por "Unidades Especializadas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

en Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas". En los artículos 29 y 30, en atención a la reestructuración del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, se omite modificar en los números 4 e inciso segundo, respectivamente, las palabras ente coordinador por órgano ejecutor, por lo que, a fin de mantener una adecuada uniformidad de términos en la redacción de la Ley, y a efectos de precautelar el principio de seguridad jurídica se armonizan estos términos. Por lo señalado, a fin de mantener uniformidad en el texto, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, con el siguiente texto: "Artículo 20. Objeto y forma de búsqueda. La búsqueda tendrá por objeto dar con el paradero de la persona desaparecida o extraviada, para ello, se realizarán todas las acciones y diligencias necesarias, incluidas las acciones para su identificación en los términos previstos en esta Ley. La búsqueda a la que se refiere la presente Ley, será efectuada por las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas de la Fiscalía General y la Policía Nacional en forma inmediata, ágil, prioritaria y oportuna para lo cual coordinarán acciones con el Sistema Nacional. Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine el paradero de la persona desaparecida o extraviada. Las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas, garantizarán que los mecanismos de búsqueda se apliquen de conformidad con esta Ley y el protocolo correspondiente. Las instituciones involucradas en la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas y extraviadas deberán contar con servicios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

especializados para generar estrategias que respeten la integridad de las víctimas, el interés superior, de ser el caso, y evitar conductas estigmatizantes”. “Artículo 21. Procedimiento emergente y especializado. Es el procedimiento conducente a la investigación, búsqueda, identificación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, sin que medie más formalidad que el reporte puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado o a cualquier miembro de la Policía Nacional. Los fiscales de las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o el servidor policial que conozca la Noticia de Persona Desaparecida o Extraviada, realizarán de forma inmediata y bajo prevenciones de ley, las acciones de búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada. Si como resultado de este procedimiento, se presume el cometimiento de un delito, el fiscal remitirá el expediente al servicio de atención integral de la Fiscalía General del Estado, para que sea sorteado a la Fiscalía correspondiente y se continúe con la investigación respectiva, según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal”. “Artículo 22. Duración de la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada. La búsqueda de una persona desaparecida o extraviada no podrá concluir hasta que la persona aparezca o sus restos mortales hayan sido encontrados y debidamente identificados. No concluirán las acciones de investigación, búsqueda y localización hasta que exista certeza sobre el paradero de la persona o cuando sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados, condiciones que deberán ser certificadas por la autoridad competente. Si durante el proceso de búsqueda se encuentran elementos que permitan presumir la existencia de un delito, los mismos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General del Estado a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para determinar la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

existencia del delito y formular una imputación por el mismo, conforme con los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. No se suspenderá ni se dará por terminada la búsqueda de una persona desaparecida o extraviada aun cuando se haya declarado la muerte presunta.”. “Artículo 23. Inicio del proceso de búsqueda. Se dará inicio al proceso de búsqueda de una persona desaparecida o extraviada mediante: Noticia de Persona Desaparecida o Extraviada (NPDE), Reporte, Parte Policial o Denuncia. La noticia de persona desaparecida o extraviada, reporte o denuncia se presentará de forma inmediata, durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en las Unidades Especializadas de la Fiscalía General o en la Unidad Especializada de la Policía Nacional. Tratándose de personas que no residen en el territorio nacional, a través de las oficinas consulares o embajadas de Ecuador en el extranjero, las cuales deberán remitir sin dilación la noticia, reporte o denuncia al ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana y a las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas que corresponda. La autoridad competente, una vez que tome conocimiento de la noticia, reporte o denuncia de una persona desaparecida o extraviada y después de realizadas las investigaciones correspondientes, evidencie que la información proporcionada es falsa o dolosa, iniciará las acciones que correspondan a fin de que se apliquen las sanciones respectivas a quien las genere, de conformidad con la normativa aplicable. Artículo 24. Contenido de la noticia de persona desaparecida o extraviada, reporte o denuncia. Los funcionarios de las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas de la Fiscalía General o de la Policía Nacional que reciban la noticia de persona desaparecida o extraviada, reporte o denuncia deberán recabar por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

menos, la siguiente información sin perjuicio de aquella que con más detalle se determine en el protocolo que corresponda: El nombre, edad y demás datos generales de la persona que lo presenta; la ubicación desde la cual se realiza la noticia de persona desaparecida, reporte o denuncia; el número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona; el nombre, edad y demás datos de la persona que se reporta como desaparecida o extraviada, una foto actualizada, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización; la narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la mención de las personas que probablemente tuvieron contacto por última vez con la persona desaparecida o extraviada, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación; lugar de destino previsto, ruta planificada, último país o lugar de tránsito conocido; y, cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de la persona desaparecida o extraviada y la investigación de los hechos. El funcionario que recabe la información, documentos y elementos a que se refiere el presente artículo, deberá dejar constancia de su nombre, cargo y dependencia pública a la que pertenece, debiendo entregar una copia de la noticia de persona desaparecida o extraviada, reporte o denuncia a la persona que haya acudido a realizarla. Aún en los casos en que la persona que transmite la noticia de persona desaparecida o extraviada, reporte o denuncia, no entregare la información conforme lo señalado en este artículo, las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas de la Fiscalía General o la Policía Nacional, estarán obligadas a dar inicio a la búsqueda inmediata; la falta de la información no será impedimento para el inicio de las acciones que

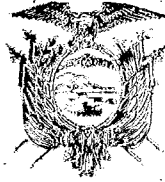


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

correspondan". "Artículo 25. Activación de protocolos. En el caso de la presentación de una denuncia, el agente fiscal o policial que la reciba deberá proceder de forma inmediata con la aplicación del protocolo respectivo y remitir la información a la unidad especializada para la investigación de personas desaparecidas y extraviadas competente, la cual deberá instrumentar acciones de búsqueda inmediata, incluyendo el cruce con la información ingresada tanto al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, no Identificadas y sin Identidad, como con las bases de datos y registros previstos en esta Ley. "Artículo 26. Acciones para determinar la ubicación de persona desaparecida o extraviada. A efectos de determinar la ubicación de la persona desaparecida o extraviada, la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o la Policía Nacional deberá consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros disponibles de: hospitales y clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados; centros de Privación de libertad; Registro Nacional Forense y la base de datos de personas fallecidas, no identificadas y no reclamadas y sin identidad; albergues y casas de acogida públicos y privados e instituciones de asistencia social; cementerios públicos y privados; Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Dirección Nacional de Migración; terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga; y, los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la investigación, búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas y extraviadas, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Las autoridades o instituciones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

públicas o privadas que administran las bases de datos o registros a que se refiere este artículo, deberán tomar las medidas necesarias para que dichas bases de datos y registros contengan la información de las personas a las que prestan servicios, beneficios o tienen bajo su custodia.

Artículo 29. Localización de una persona desaparecida o extraviada. Si la persona desaparecida o extraviada es localizada, la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas deberá: aplicar el procedimiento correspondiente para la identificación, regulado en el protocolo respectivo; una vez identificada, declararla localizada y notificar a quien solicitó la búsqueda, a sus víctimas indirectas o, en su caso, a la persona que esta designe; en caso de que la persona sea localizada sin vida, se deberá aplicar el protocolo que corresponda, garantizando siempre la protección, respeto y restitución de manera digna del cadáver o los restos a las víctimas indirectas, además deberá entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron; y, dar aviso al Órgano Ejecutor del Sistema Nacional a efectos de que actualice inmediatamente los registros correspondientes en los términos previstos en esta Ley, cambiando el estatus de persona desaparecida o extraviada a localizada, debiendo esta información permanecer en el Registro Nacional. La Policía Nacional a través de la Unidad Especializada incluirá en el Registro una advertencia respecto de las implicaciones que provoca la desaparición voluntaria, así como los recursos que el Estado utilizó para localizarla y que podrían destinarse a casos emergentes.

Artículo 30. Personas que se encuentren en situación de abandono, sin identidad, ni referente familiar, en albergues o casas de acogida. Cuando se identifique a una persona que desconoce o no recuerda su identidad, datos de parentesco, domicilio o que se encuentre en situación de abandono, se dará aviso a la Unidad Especializada para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o a la Policía Nacional, a efectos de que se verifique si su desaparición o extravío fue puesto en conocimiento de las autoridades. En caso de no existir noticia de persona desaparecida o extraviada, reporte o denuncia, la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o la Policía Nacional, según corresponda, dará aviso al Órgano Ejecutor del Sistema Nacional para incorporar los datos respectivos al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad para obtener la información necesaria que permita iniciar las acciones tendientes a canalizar el retorno a su entorno familiar o en su defecto, coordinar que los Consejos de Protección de Derechos coordinen acciones para brindar estadía temporal en albergues o casas de acogida. Objeción a la denominación del Capítulo V, y de los artículos 31, 32, 33 y 35. El texto planteado en la objeción parcial no realiza cambios de fondo en la redacción, sino que incorpora el término extraviadas en todos los artículos que conforman el presente capítulo. Por lo señalado, a fin de mantener una armonía en todo el texto del Proyecto de Ley, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del capítulo V, que se actualizaría a capítulo IV y en el texto de los artículos 31, 32, 33 y 35 con el siguiente texto: Capítulo IV. De la desaparición y extravío de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. "Artículo 31. Naturaleza de la localización y búsqueda. En los casos en los cuales la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas, tengan conocimiento de la posible



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

desaparición o extravío de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidad y adultos mayores, iniciará de oficio la investigación respectiva y emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata, priorizando a este grupo de personas, consideradas constitucionalmente como grupo de atención prioritaria, de conformidad con el protocolo que corresponda, sin que pueda omitir información relevante a la que tenga acceso o alegar falta de procedimiento o norma para actuar". "Artículo 32. Carácter de la Alerta Emilia. En caso de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o extraviados, las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o la Policía Nacional según corresponda, activarán la alerta correspondiente de acuerdo con el protocolo de actuación establecido y a los parámetros y estándares internacionales". "Artículo 33. Obligación de especialidad. Las instituciones con competencia en la investigación, búsqueda y localización de niña, niño o adolescente o personas con discapacidad y adultos mayores deberán contar con servidores especializados que estén en capacidad de proteger y respetar la integridad e interés superior de estos grupos de atención prioritaria. Se abstendrán y evitarán cualquier acción o expresión estigmatizante o revictimizadora en contra de la persona desaparecida o extraviada o a las víctimas indirectas. En caso de que se trate de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, que reincidan en su desaparición, las Unidades Especializadas para la Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas o la Unidad Especializada de la Policía Nacional a cargo de la búsqueda y localización, deberán informar al Órgano Ejecutor, el mismo que activará la concurrencia de las instituciones de protección especial que las personas desaparecidas o extraviadas y víctimas indirectas requieran". "Artículo 35. Divulgación de información de niñas,

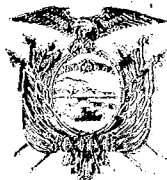


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

niños o adolescentes. La divulgación de información sobre niñas, niños y adolescentes desaparecidos o extraviados que realicen las autoridades responsables a través de medios de comunicación, redes sociales y demás herramientas tecnológicas de difusión, se hará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y considerando la situación de riesgo. Las víctimas indirectas, al momento de realizar la Noticia de Persona Desaparecida o Extraviada, reporte o denuncia, autorizarán a la Unidad Especializada de Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas la divulgación de la información de niñas, niños o adolescentes desaparecidos o extraviados". Objeción al artículo 39. La objeción parcial guarda relación con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece que el mando técnico en caso de emergencias, eventos adversos o de riesgos, será asumido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso. Por lo señalado, a fin de mantener definiciones precisas y concordantes con la demás normativa, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 39, con el siguiente texto: "Artículo 39. Movilización de recursos médicos, sanitarios y forenses. En caso de personas extraviadas como consecuencia de desastres naturales o antrópicos, el Comité de Emergencias en el nivel que corresponda, coordinará con las instituciones que lo integran, la movilización y desplazamiento de recursos médicos, expertos forenses, de criminalística, antropología, odontología, psicología, medicina, trabajo social y otros especialistas para apoyar a las instituciones de la Red Pública de Salud y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como de cuerpos de



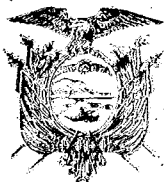
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

rescatistas y voluntarios, dependiendo del grado de impacto de cualquier emergencia, evento adverso o riesgo suscitado". Objeción al artículo 42. La objeción parcial incorpora precisiones técnicas que mejoran la redacción del texto. Por lo señalado, a fin de mantener concordancia con procedimientos técnicos, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 42, con el siguiente texto: "Artículo 42. Del registro único de víctimas mortales de desastres naturales o antrópicos. El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses llevará un registro de identificación de víctimas mortales que hayan sido asistidas en los centros de acopio temporales dispuestos para el efecto, con el objeto de que dicha información pueda ser contrastada con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No identificadas y Sin Identidad. En los casos de cadáveres no identificados, previo análisis dactiloscópicos o antropológicos, se deberá recolectar muestras biológicas para realizar los perfiles genéticos y procesos de registro y disposición final." Objeción al artículo 44. La objeción parcial en atención de la reestructuración del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, sustituye el nombre del Ministerio de Gobierno, por Órgano Ejecutor, manteniendo sin cambios el resto del texto del artículo. Por lo señalado, a fin de mantener concordancia con la reestructuración previamente analizada, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 44, con el siguiente texto: "Artículo 44. Administración del Registro Nacional. Corresponde al Órgano Ejecutor





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad.” Objeción al artículo 50. Con la nueva redacción planteada en la objeción parcial, se incluyen términos técnicos empleados tanto en la propia rama de la ciencia como aquellos utilizados por la institución responsable de dicha materia de la Administración Pública del Estado, por ello, y a fin de poder contar con textos adecuados, se realizan ciertas precisiones técnicas. Sin embargo, se modifica el nombre de la base de datos propuesta en el Proyecto de Ley aprobado, modificando su nombre solo en este artículo y manteniéndolo en los demás, lo que generaría un problema de seguridad jurídica. Por lo señalado, a fin de mantener definiciones precisas a la demás normativa técnica, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el primer inciso del artículo 50 y numeral 10 del Proyecto de Ley aprobado y allanarse a los numerales 1 al 10 de la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 50, con el siguiente texto en el que se ha adecuado la numeración: “Artículo 50. Información mínima. La base de datos de personas fallecidas, no identificadas, sin identidad y no reclamadas deberá contener como mínimo, la siguiente información homologada: 1. Las características del cadáver o restos corporales, señas particulares como tatuajes lunares y cualquier otro dato que permita la identificación; ropa, calzado y otras prendas u objetos que se encontraren, así como las fotografías del cadáver o restos; 2. Informe de la necropsia o autopsia médico-legal, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, datos sobre si se efectuó o no el estudio de genética forense, entre otras; 3. Información



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

sobre el lugar, fecha y circunstancia de la localización y recuperación del cadáver o restos corporales. En caso de provenir de una exhumación, se generará también la información antropológica forense y/o arqueológica forense y cualquier otro dato relevante. 4. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o restos; 5. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o restos; 6. Datos de la noticia, reporte o denuncia vinculada al hallazgo; 7. En caso de accidente de tránsito, aéreo, catástrofe natural, antrópica o cualquier otra situación donde exista un número de víctimas mortales en un lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento; 8. Datos sobre las personas no identificadas, tales como su código de ingreso asignado, fotografía, señas particulares, huellas dactilares, lugar de destino final y, cuando se requiera, de acuerdo con el protocolo correspondiente, el número de informe forense en el que se confirme la identificación no concluyente. 9. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera, de acuerdo con el protocolo correspondiente, el número de informe forense en el que se confirme la identificación establecida positiva o la identidad no establecida negativa. 10. Datos sobre las personas sin identidad, tales como señas particulares, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera, de acuerdo con el protocolo correspondiente, el informe forense en el que se confirme la identificación por certeza; y, 11. El lugar donde se encuentra el soporte documental de la información incluida en la base de datos".

Objeción al artículo 52. En atención a que los procesos relacionados con la medicina legal y las ciencias forenses poseen lenguaje técnico que debe ser incluido para mayor precisión de la norma, en concordancia con las definiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión de Cadáveres,



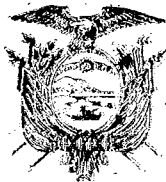
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Mortuorios, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 192 publicado en el Registro Oficial No. 226 de 20 de abril de 2018 emitido por el Ministerio de Salud Pública, el texto propuesto en la objeción parcial, otorga dicha tecnicidad a la norma. Por lo señalado, a fin de mantener definiciones precisas a la demás normativa técnica, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 52, con el siguiente texto:

— “Artículo 52. Inhumación. La autoridad competente podrá ordenar la inhumación de cadáveres o restos corporales no identificados e — identificados — no reclamados previo procedimiento técnico de identificación y luego de cumplir con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud Pública. Los cementerios públicos y privados están obligados a entregar al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses espacios para procesos de inhumación, conforme la normativa secundaria que expida el Ministerio de Salud Pública.” Objeción al artículo 56. La redacción planteada en la objeción parcial, mantiene armonía en la redacción técnica conforme al texto del artículo 11 del Proyecto de Ley, es decir, con la nueva reestructuración del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, añadiendo al Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en concordancia con lo previsto en los artículos 137, 138 y 139 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Por lo señalado, a fin de mantener armonía en la ley, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es



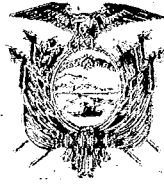
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 56, con el siguiente texto: "Artículo 56. Información Genética. El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrá una base de datos que incluya perfiles genéticos de las víctimas indirectas, de las personas desaparecidas o extraviadas, cadáveres identificados y no identificados, osamentas y restos óseos, previa ejecución de un estudio antropológico. El Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitirá el protocolo correspondiente para determinar el procedimiento para recabar las muestras que se requieren para cumplir con el inciso anterior, en la que deberá incluir de forma obligatoria la autorización expresa y por escrito de la persona viva que la suministra, de ser el caso, su uso y tratamiento."

Objeción al artículo 57. La redacción planteada en la objeción parcial, mantiene armonía en la redacción técnica conforme a la nueva reestructuración del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas. Incluye un inciso final que hace referencia a las atribuciones que tiene el Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, concordando con la normativa vigente. Por lo señalado, a fin de mantener armonía en la ley, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y, por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 57, con el siguiente texto: "Artículo 57. Emisión de protocolos. El Órgano Ejecutor coordinará la elaboración de propuestas de protocolos de actuación en el ámbito de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y extraviadas, de conformidad con cada caso y con esta

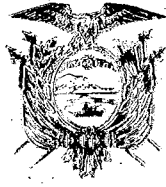


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Ley. En lo que corresponda, cada protocolo contendrá al menos, lo siguiente: 1. Los procesos y acciones de búsqueda específicos en función del caso y conforme a las circunstancias en las que haya ocurrido la desaparición o extravío, partiendo del supuesto de que la persona se encuentra con vida; 2. El procedimiento para definir los polígonos donde debe realizarse la búsqueda; 3. Los procedimientos de investigación fiscal, pericial y policial; 4. Los procedimientos de búsqueda e investigación específicos para niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad física y adultos mayores; 5. Los procedimientos de búsqueda y localización de personas migrantes, sin importar su calidad migratoria, que hayan desaparecido durante su estancia en el país, en coordinación con la entidad encargada de relaciones exteriores y movilidad humana; 6. Los procesos de actuación forense, que contendrán como mínimo los criterios de actuación en antropología forense, odontología forense, autopsia médico legal, genética forense, entre otros; 7. El mecanismo de notificación a las víctimas indirectas y acciones de investigación a realizar cuando se haya localizado con vida a una persona desaparecida o extraviada; 8. Los procedimientos para notificar y entregar el cadáver o los restos a las víctimas indirectas; 9. Los mecanismos de coordinación con otras autoridades e instituciones públicas o privadas para realizar la búsqueda y la investigación; 10. Los datos mínimos que deberá contener el cuestionario de información que proporcionarán las víctimas indirectas, personas allegadas y autoridades que puedan tener elementos que contribuyan a la investigación, búsqueda, localización e identificación; 11. El procedimiento para consultar la información en los registros y bases de datos previstos en esta Ley; 12. Los mecanismos para contrastar información con otros registros o bases de datos locales, nacionales o internacionales; 13. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

procedimiento para entrevistar a autoridades y personas que puedan tener información que contribuya a la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas y extraviadas; 14. El mecanismo para ingresar a las víctimas indirectas en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos; 15. Los mecanismos de difusión para la colaboración ciudadana en la búsqueda, a través de medios de comunicación públicos, privados, comunitarios y redes sociales y para la difusión del perfil de la persona desaparecida o extraviada, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación; 16. Los mecanismos para mantener a las víctimas indirectas informadas sobre las acciones de búsqueda realizadas; 17. Los procedimientos para la participación de las víctimas indirectas en la búsqueda e investigación; y, 18. Aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley. El Órgano Ejecutor en su calidad de miembro del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, presentará al Comité Directivo las propuestas de protocolos de actuación para su trámite correspondiente.” Objeción al Título IV Ejes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas y objeción a los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67. Con el texto planteado en la objeción parcial se refuerzan los tres grandes ámbitos de acción previstos en la redacción del objeto del presente Proyecto de Ley, esto es, desarrollar los ejes de prevención, atención e investigación, por ello, sin modificar el texto de los artículos 61, 62, 63, 64 y 65, incorpora al final de los mismos, los artículos 66 y 67, en los cuales establece un eje de investigación que no había sido considerado en el Proyecto de Ley aprobado, el cual contiene medidas que deberán ejecutar las instituciones que formen parte del Sistema Nacional y aquellas que tengan funciones complementarias también, en el marco de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

sus competencias. Por lo señalado, a fin de fortalecer el texto aprobado en el Proyecto de Ley, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo al texto del Título IV, y de los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, con el siguiente texto: "Título IV. Ejes del sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y respuesta a las víctimas indirectas. Capítulo I. Eje de prevención. Artículo 61. Eje de prevención. Estará dirigido a sensibilizar, concientizar, prevenir y enfrentar las causas que originan la desaparición o extravío de personas. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, el Estado a través del Sistema Nacional, coordinará y articulará acciones, planes, proyectos y programas, para prevenir la desaparición y extravío de personas, en los cuales las personas jurídicas de derecho privado, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, deberán involucrarse activamente. Artículo 62. Medidas para la prevención. El Sistema Nacional, a través de las entidades que lo conforman, aplicará las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: 1. Implementar en el territorio nacional, los criterios y resoluciones emitidos por organismos internacionales en materia de Derechos Humanos, relacionados con la desaparición y extravío de personas; 2. Diseñar y aplicar mecanismos de cooperación interinstitucional para la articulación de acciones de prevención de la desaparición y extravío de personas; 3. Implementar de manera transversal políticas públicas de prevención, concienciación, visibilización y lucha contra la desaparición y extravío de personas; 4. Implementar en los niveles de educación general básica, bachillerato y educación superior de las instituciones educativas el conocimiento de



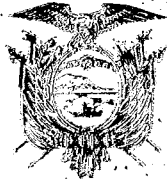
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

normas y protocolos para la prevención y concienciación sobre la temática referente a la protección de derechos humanos y el riesgo que implica para el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, la desaparición o extravío de personas; 5. Fomentar la conformación de equipos multidisciplinarios para la prevención de la desaparición y extravío de personas; 6. Generar líneas de investigación y análisis, de carácter técnico y científico, para estudios cualitativos y cuantitativos sobre la desaparición y extravío de personas, en vinculación con la academia y entidades relacionadas; 7. Diseñar e implementar una estrategia comunicacional orientada a la prevención de la desaparición y extravío de personas, visibilizando sus derechos, así como los de las víctimas indirectas; 8. Las instituciones privadas y organizaciones sociales colaborarán en el proceso de implementación de las acciones de prevención de la desaparición y extravío de personas; y, 9. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán diseñar planes de prevención y coordinar la ejecución de los mismos, en sus territorios, a través de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, sin perjuicio de aquellos que sean dispuestos por el Sistema Nacional. Artículo 63. Obligación de difusión. Corresponde a las instituciones públicas, a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, en coordinación con el Sistema Nacional, difundir de manera obligatoria la información relacionada con la desaparición o extravío de personas, incluyendo contenidos vinculados a la concienciación, visibilización y prevención. La información difundida deberá ser objetiva, contrastada y verificada, en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las personas desaparecidas, extraviadas y víctimas indirectas. El ente coordinador del Sistema Nacional realizará los acuerdos necesarios con el sector privado, con el objeto de establecer los mecanismos que





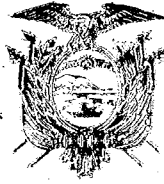
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

permitan difundir, a nivel nacional, local o regional tanto la información relacionada con la desaparición y extravío de personas, como el material relativo a la concienciación, visibilización y prevención de este fenómeno.

Capítulo II. Eje de atención. Artículo 64. Eje de atención. Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán programas especializados orientados a la atención de las personas desaparecidas, extraviadas y víctimas indirectas. Artículo 65. Medidas de atención. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional, deberán implementar los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar de forma conjunta el programa de atención en los ámbitos jurídico, psicológico, médico, social y acompañamiento para las personas desaparecidas y extraviadas, una vez efectuada su localización y también para las víctimas indirectas; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y/o social, tanto para las personas desaparecidas y extraviadas una vez localizadas, como para las víctimas indirectas; 3. Crear y fortalecer espacios físicos para la atención de las personas desaparecidas y extraviadas cuando estas hayan sido localizadas y para las víctimas indirectas en todas las instituciones responsables de su atención; y, 4. Garantizar la especialización, capacitación e intervención permanente de equipos multidisciplinarios en el territorio nacional para fortalecer la atención de los casos de personas desaparecidas, extraviadas y víctimas indirectas. Capítulo III. Eje de investigación. Artículo 66. Eje de investigación. Corresponde a todas aquellas acciones orientadas a contribuir y fortalecer la investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas y serán desarrolladas por las instituciones que forman parte del Sistema Nacional, en el ámbito de sus competencias. Artículo 67.



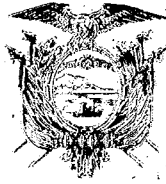
## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

Medidas de investigación. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional, deberán implementar las siguientes medidas: 1. Establecer puntos focales en todos los niveles de desconcentración para la coordinación de actividades de apoyo a la investigación con el Órgano Ejecutor; 2. Establecer procedimientos urgentes de derivación de información que contribuya en la investigación de casos de personas desaparecidas o extraviadas; 3. Establecer rutas de derivación de casos de personas desaparecidas o extraviadas al Órgano Ejecutor, que hayan sido detectados o puestos en conocimiento de las demás instituciones que formen parte del Sistema Nacional; 4. Desarrollar procesos de capacitación para servidores públicos acerca de la orientación que debe recibir el usuario ante casos de desaparición o extravío; 5. Desarrollar procesos de socialización hacia la ciudadanía sobre cómo contribuir en la investigación de casos de personas desaparecidas o extraviadas.”

Objeción a las disposiciones generales. Con el texto propuesto en la objeción parcial del Ejecutivo, la disposición transitoria segunda se convierte en disposición general primera con las respectivas especificaciones técnicas; se suprime la disposición general segunda del Proyecto de Ley aprobado y la disposición general primera se convierte en la disposición general segunda con ciertas modificaciones técnicas, pero manteniendo la idea original aprobada; y, la disposición general tercera se encuentra vinculada con la disposición transitoria séptima aprobada en el Proyecto de Ley. Por lo señalado, y a fin de contar con directrices que permitan viabilizar la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en la disposición general segunda del Proyecto de Ley aprobado y allanarse a la objeción

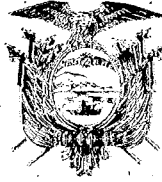


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

parcial del Ejecutivo en las disposiciones generales primera, segunda y tercera de la objeción parcial, actualizando la numeración con el siguiente texto: "Disposiciones generales. Disposición General Primera. En aquellas provincias en las cuales no se cuente con Unidades Especializadas de Investigación de Personas Desaparecidas y Extraviadas, la Fiscalía General del Estado, mediante resolución, atribuirá la competencia de investigación de estos casos a las fiscalías existentes en dichas provincias. Disposición General Segunda. Las servidoras y los servidores públicos que incumplan las obligaciones contempladas en esta Ley o contravengan las disposiciones de la misma, su Reglamento General, protocolos, así como las leyes y normativa conexas, serán sancionados conforme las disposiciones legales aplicables según corresponda; sin perjuicio de la acción civil o penal que pueda originar el mismo hecho. Cualquier sanción se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso. En el caso de las máximas autoridades de las instituciones del sector público que incumplan la presente Ley, impidan u obstaculicen su aplicación, se sujetarán a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Disposición General Tercera. El Órgano Ejecutor del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, presentará como parte de su informe anual de rendición de cuentas, un capítulo específico sobre la gestión realizada por el Sistema Nacional antes mencionado. La presentación de este capítulo dentro del informe anual de rendición de cuentas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Disposición General Cuarta. Para el adecuado cumplimiento de la Ley, todas las instituciones integrantes del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas así como las demás entidades que tengan un participación complementaria en este, deberán incluir en su Plan Operativo Anual, las actividades que desarrollarán en el marco de la coordinación estatal para la prevención, investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas y respuesta a víctimas indirectas." Objeción a las disposiciones transitorias. Con el texto contemplado en las disposiciones transitorias planteadas en la objeción parcial del Ejecutivo, se establecen plazos de ejecución de actividades que permitan que la norma propuesta pueda entrar en vigencia de modo óptimo respecto de las atribuciones a cargo de las entidades responsables de la implementación de la misma, por ello, se suprime la disposición transitoria segunda del texto aprobado; sin embargo, la misma es abarcada con ciertas modificaciones técnicas; en la disposición general primera se adecua técnicamente el texto de la disposición transitoria tercera que se convierte en disposición transitoria segunda; sin embargo, en la disposición transitoria tercera de la objeción parcial se modifica el nombre de la base, lo que generaría una falta de seguridad jurídica; se adecua técnicamente el texto de la disposición transitoria quinta que se convierte en transitoria tercera; en la disposición transitoria cuarta se modifica el plazo máximo; la disposición transitoria sexta se convierte en transitoria quinta sin modificaciones; la disposición transitoria séptima se convierte en transitoria sexta, sin modificaciones y se suprimen las disposiciones transitorias octava y novena. Por lo señalado, y a fin de contar con directrices que permitan viabilizar la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley, la Comisión considera que la propuesta del Presidente de la República es consistente y por tanto, recomienda al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial de las disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta y sexta, y ratificarse en las disposiciones transitorias primera y cuarta del Proyecto de Ley aprobado, actualizando la numeración, con el siguiente texto: "Disposiciones transitorias. Primera. Dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República emitirá el Reglamento General de aplicación a esta Ley. Segunda. Dentro del plazo máximo de 120 días contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el ente encargado de la Inclusión Económica y Social, implementará el registro de las personas que se encuentren en situación de abandono, sin identidad, ni referente familiar, en albergues o casas de acogida. La información recabada será contrastada con aquella incluida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad, una vez que este último esté implementado. Tercera. Dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitirá el Protocolo para implementar la Base de Datos de Personas Fallecidas, no Identificadas, no Reclamadas y sin Identidad. Cuarta. Dentro del plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación del reglamento de la ley en el Registro Oficial, el Órgano Ejecutor del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, emitirá la normativa secundaria para que las autoridades de las distintas entidades públicas y privadas remitan información requerida por el Registro Nacional Forense, de forma homologada al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Quinta. Dentro del plazo máximo de 120 días contados a partir de la

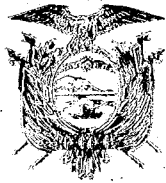


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitirá el protocolo de procedimiento para recabar las muestras a las que se refiere el artículo 56 de la Ley. Sexta. Para el adecuado cumplimiento de la Ley, las instituciones a cuyo cargo se encuentre la administración del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, No Identificadas y Sin Identidad, Registro Nacional Forense y la Base de Datos de Información Genética, así como aquellas que conforme lo previsto en esta Ley deban interoperar con los sistemas señalados, incluirán en el Plan Operativo Anual institucional las actividades relacionadas con dichos sistemas". Conclusiones: La Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas, considera que el texto propuesto en la objeción parcial por el Presidente de la República no afecta el espíritu y finalidad que se busca en el Proyecto de Ley presentado, convirtiéndola en una normativa eficaz y coherente con la realidad nacional, por tal motivo recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la continuación de la Sesión No. 041 el 16 de diciembre de 2019. Recomendación: Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas de la Asamblea Nacional, concluye que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: la Ratificación de los números 8 y 11 del artículo 8 y

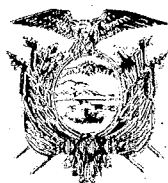


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

primer inciso y el número 10 del artículo 50, disposición general segunda y disposiciones transitorias primera y cuarta del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. El allanamiento a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, primer inciso y números del 1 al 7, 9 y 10 del artículo 8, artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, capítulo V, artículos 31, 32, 33, 35, 39, 42, 44, números del 1 al 10, e inciso final del artículo 50, artículos 52, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, disposiciones generales y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta y sexta, propuestos en la objeción parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Asambleísta ponente: el presente Informe No Vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, será expuesto por el asambleísta Emilio Absalón Campoverde Robles, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas. Emilio Absalón Campoverde Robles, asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe, Presidente. Xiomara Lucía Alay Sánchez, asambleísta por América Latina, el Caribe y África. Gabriela Larreátegui Fabara. Marcela Holguín Naranjo, asambleísta por la provincia de Pichincha. Raúl Campoverde González, asambleísta por la provincia de Guayas. Marcelo Simbaña Villarreal, asambleísta por la provincia de Imbabura. Jaime Olivo Pallo, asambleísta por la provincia de Cotopaxi. Xavier Iván Casanova Cepeda, asambleísta por la provincia de Pichincha. Certificación: razón: Siento como tal, que el Informe no vinculante a la objeción parcial del Presidente de la República al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas, fue Aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Ocasional para Atender Casos de Personas Desaparecidas de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión Nro. 041 el 16 de diciembre de 2019, registrándose la siguiente votación: favor: seis (6), en contra: cero (0), abstención: cero (0), en blanco: cero (0), ausentes: dos (2). Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Quito D.M., a 16 de diciembre de 2019. Doctor Robert Gómez, Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

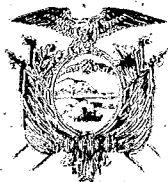
EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo al debate, vamos a suspender la Sesión para declararnos en comisión general y recibir a la señora Constante Velasco. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LA SEÑORA CONSTANTE VELASCO, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y UN MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO TEMPORAL. Señores de Protocolo, por favor, nos ayudan con el ingreso de la señora Constante Velasco.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA CONSTANTE VELASCO. Buenos días, mi nombre es Yanela Constante, soy madre de Geovanna Paulina Pérez Constante. Mi hija desapareció en la ciudad de Ambato un cuatro de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

diciembre del dos mil diez. Estoy aquí ante las autoridades en primer lugar para agradecer a la doctora María de Lourdes Cuesta por haber gestionado que esté el día de hoy y al señor Presidente de la Asamblea, ingeniero César Litardo. Mi hija Geovanna Pérez lleva desaparecida más de nueve años, tres mil trescientos días que ustedes se pueden imaginar qué significa no saber de su hijo, de su hija, si vive, está muerta, por más de tres mil trescientos días. Por mi caso ya han pasado más de diez fiscales y trece agentes, pero ninguno de ellos ha levantado una investigación clara del presunto culpable de la desaparición de mi hija, a pesar de que el último contacto que tuvo Geovanna Pérez Constante fue a Andrés Fernando López Isano, quien la conoció el día anterior, la invitó a salir al día siguiente y hasta el día de hoy mi hija no aparece. Este joven, por ser su último contacto, fue llamado dos veces por Fiscalía y no asistió jamás a rendir su versión. Estoy aquí para resumirles como madre el dolor que llevamos por más de nueve años. He estado en Estado Unidos, he estado en la quinta caravana de México, gritando el nombre de mi hija pidiendo verdad y justicia. Díganme, señores asambleístas, dónde más debo ir para estar ahí. Estoy aquí también porque ustedes no se imaginan que la investigación de Geovanna, desde apenas dos meses de desaparición, se vulneró su principio de reserva. Su primer fiscal, de nombre Edison Villegas, comenzó a notificar a terceras personas y así continuaron por más de ocho años, infiltrando información a terceras personas. Quiero que sepan que estos fiscales están en control disciplinario, quiero que sepan que tienen que determinarse sanciones o destitución para estos fiscales. Estoy aquí también en representación de Asfadeg, en representación de familiares de desaparecidos para pedirles a ustedes, señores asambleístas, que hoy tienen que hacer historia, que hoy tienen que aprobar la Ley Orgánica de Actuación para Personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

Desaparecidas, porque no queremos que nadie más sufra lo que hemos sufrido, porque no queremos que ninguno de sus hijos, nietos o familiares desaparezca. Estoy aquí en representación de los que no tienen voz y, con todo respeto, quisiera decirles que esta lucha pertenece a la sociedad civil, de todas las organizaciones que hemos estado en las calles gritando los nombres de nuestros desaparecidos. Sabemos que la Ley tipificación se aprobó el día martes y hoy jueves queremos que entre en vigencia la Ley Orgánica de Actuación para Personas Desaparecidas y Extraviadas. Este Proyecto de Ley en sus inicios se realizó con la amplia participación de una sociedad civil, tiene la prevención y la atención, investigación no solo para una mejor atención a nosotros como familiares sino que se pueda prevenir este fenómeno a través de la educación, de la difusión y de los medios de comunicación, además se establece procedimientos de investigación, localización y búsqueda, es decir, que nuestros seres desaparecidos deben encontrarlos así sean vivos o sean muertos. Esperamos que, a través de esta Ley, se pueda proteger a los niños, a los adolescentes, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad, que tengamos un registro nacional de personas desaparecidas y extraviadas, que se cree una base de datos genética. Nos alegra también que la Comisión Ocasional se haya ratificado en su informe no vinculante en aspectos como la dotación de recursos, las sanciones para servidores públicos, los espacios de memoria. Es muy importante esto, que nunca se olviden los rostros de nuestros desaparecidos, es importante contar con estos espacios. Nos preocupa profundamente que se haya añadido que el acompañamiento psicológico, jurídico y social solo se otorgue a víctimas indirectas que colaboren con la investigación, lo que podría ser perjudicial para los familiares, porque no podemos decir qué familiar colabora o cuál no, pero nosotros

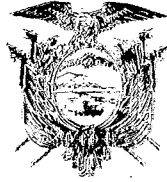


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

luchamos y arrimamos el hombro y estamos vigilantes de nuestras investigaciones, así que ningún familiar de desaparecidos tiene que ser discriminado, porque todos sufrimos y todos luchamos. También es necesario que se creen las fiscalías especializadas a nivel del Ecuador, no solo en las provincias donde registran más desaparecidos, en las provincias también necesitamos estas unidades, necesitamos de fiscales especializados, necesitamos de agentes, necesitamos que capaciten al personal para que aprendan a ser humanos, para que aprendan a tener empatía ante nuestro dolor. Finalmente quiero pedirles a ustedes que no se deje fuera esta Ley, que la aprueben, no queremos que ustedes, estimados asambleístas, nos permitan traer a nuestros seres desaparecidos, que no permitan que ninguna familia viva nuestro dolor, les pedimos a ustedes, señores legisladores, que no se vayan de aquí sin aprobar esta Ley. Hoy ustedes marcarán historia, hoy el Ecuador tendrá esta Ley para los desaparecidos y personas extraviadas. Confiamos en ustedes porque no queremos que sufran como hemos sufrido nosotros. Quiero pedirles porque esta lucha es una lucha permanente y continua y seguiremos en las calles y seguiremos visibilizando los rostros de nuestros desaparecidos y seguiremos exigiendo verdad y justicia. Yo quiero pedirles a ustedes que por el caso de Geovanna, mujer ambateña, universitaria, de diecinueve años de edad, le terminaron sus sueños, sus esperanzas, la familia ha luchado nueve años sin respuesta, sin verdad y sin justicia. Díganme qué más debo hacer para que me den mi derecho a la verdad y la justicia. Yo les pido a ustedes, señores asambleístas, que pidan los informes a Fiscalía General sobre el caso de mi hija, que pidan informes al Concejo Disciplinario. Más de nueve años sin respuesta, más de nueve años de dolor. Y el día hoy apelo al corazón de cada uno de ustedes para que no salgamos sin esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

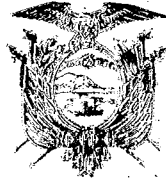
**Acta 646**

Ley aprobada, porque es importante. Permítannos que nuestros seres desaparecidos vuelvan a sus hogares y no permitan, si esta Ley hubiese tenido hace nueve años, el caso de mi hija no estuviera en estas instancias, ya hubiese sabido qué pasó con mi hija, si mi hija está viva, si mi hija está muerta. No se ha hecho justicia a pesar de que hay un principal y presunto sospechoso de la desaparición de mi hija. Su familia y Andrés jamás han visibilizado su desaparición, jamás ha querido que sepan que está desaparecido. Estoy aquí como madre solo para pedir verdad y justicia y que esta Ley hoy marque historia en el Ecuador, marque historia para todos los familiares de desaparecidos que luchamos en las calles, en marchas, en plantones, con sol, con lluvias, ahí estamos por nuestros seres que amamos. Muchas gracias, señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a dar inicio a este debate. Tiene la palabra el asambleísta Absalón Campoverde, proponente de la Ley.-----

EL ASAMBLEÍSTA CAMPOVERDE ROBLES ABSALÓN. Muchas gracias a todos. Señor Presidente, colegas asambleístas, buenos días. La verdad que escuchar a una de las amigas de la familia de desaparecidos es como recrudecer de nuevo y eso como que lo pone a uno un poquito triste. Pero bueno, señor Presidente, con su venia, colegas asambleístas, hoy estamos listos para tratar el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación

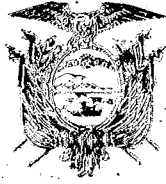


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Voy a ir directamente al artículo uno, donde se pretende resaltar que los mecanismos de investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas deberán tener un enfoque humanitario y que la principal finalidad del sistema nacional debe ser la de encontrar a la persona desaparecida o extraviada y apoyar a las víctimas indirectas, por lo que pedimos allanarnos a esto. Artículo tres, en el artículo tres se suprimen los numerales uno y dos de los principios rectores, pues ya se encuentran regulados en la Constitución y en el COIP, también en el Código Orgánico de la Función Judicial, también modifica la redacción del numeral tres e incorpora el principio rector de la independencia judicial, por lo que estamos de acuerdo también. El artículo cuatro, cinco y siete, que hablan de las definiciones, derechos de las personas desaparecidas y extraviadas, obligaciones de víctimas indirectas, aquí se incorporan precisiones técnicas, no más, que mejoren la redacción del texto y se mantiene el objetivo planteado en el Proyecto de Ley aprobado, por lo que también estamos de acuerdo. En el artículo ocho, el artículo ocho, en el numeral ocho, al cambiar el verbo dotar, que es la propuesta nuestra, por aportar, que es la propuesta del Ejecutivo, no se generaría la obligatoriedad que se pretende otorgar a este Proyecto de Ley. Por tal motivo, la Comisión decidió que debemos ratificarnos en la propuesta con el verbo dotar. Igual en el numeral once, la propuesta es crear en los lugares públicos espacios destinados a la conmemoración, concientización y reflexión sobre la problemática de la desaparición en el Ecuador. Qué nos propone el Ejecutivo, propone gestionar espacios de diálogo, y eso es lo que no queremos. Nosotros queremos crear en los espacios públicos lugares donde existan leyendas de los desaparecidos del Ecuador, por ejemplo, en un parque, de tal manera que las personas

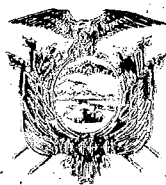


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

que lleguen ahí sepan que en el Ecuador hay más de mil treientos noventa y dos desaparecidos en el Ecuador. Por tal motivo, pedimos ratificarnos en el artículo ocho, números ocho y once. El artículo nueve, aquí se mejora la reacción del texto, no la definición del texto de la definición del sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y sin respuesta, por lo que estamos de acuerdo. En los artículos, diez, once, doce, trece y catorce, aquí se modifica la estructura del sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, por qué, la propuesta nuestra nosotros habíamos planteado que sea el Ministerio de Gobierno el que encabece este sistema con el resto de instituciones públicas que tienen que ver con el caso de desaparecidos. El Ejecutivo, qué hace, nos plantea tres niveles. En el primer nivel, está la Fiscalía General del Estado, entidad rectora de materia y seguridad, que es el Ministerio de Gobierno, la entidad rectora de derechos humanos, la Secretaría de Derechos Humanos, y un representante del sector social. En el segundo nivel, nos ubica el órgano ejecutor, que es el Ministerio de Gobierno, que es la propuesta nuestra igual. Y, en el tercer nivel, ubica la Unidad Especializada de la Policía Nacional, Unidad Especializada de Fiscalía y el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ubicados en este nivel, por qué, porque son las instituciones que hacen o realizan la investigación. En el artículo diecinueve es donde complementan con el resto de instituciones públicas, estamos hablando de Gestión de Riesgo y Emergencias, Salud Pública, Inclusión Económica y Social, Educación, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Defensa Nacional, Registro Civil, Registro de Datos Públicos, Desarrollo de Información y Comunicación, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados. En definitiva, no es que las instituciones, el resto se quedan fuera, y por ese motivo también hemos decidido allanarnos a esta propuesta. También



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

otorga a las entidades complementarias, que están en el artículo diecinueve, la obligatoriedad tanto de participar en la formulación de implementación de las políticas, planes, proyectos y estrategias y actividades que el sistema disponga así como de proporcionar la información que la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional o el Servicio Nacional de Medicina Legal requieran. Luego pasamos a la objeción del artículo quince. Aquí se sustituye al Comité de Investigación, Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y Extraviadas por las denominadas entidades operativas del sistema, Policía Nacional, Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. También aquí hablamos de la capacitación. Nosotros en la propuesta habíamos planteado capacitar a los fiscales y a la Policía Nacional exactamente para lograr sensibilidad. El Ejecutivo que nos dice, que no es necesario solamente a ellos, hay que capacitar a todos los funcionarios públicos que laboran en todas las instituciones públicas que tienen que ver con los desaparecidos del Ecuador. Entonces estamos de acuerdo en esto. También incluye, además, la participación de la sociedad civil a través de las veedurías ciudadanas. Colegas asambleístas, vamos ahora al artículo dieciséis, diecisiete, dieciocho, donde la Policía Nacional estará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado en el marco del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses. También se obliga a la Fiscalía General a que incluya en su planificación institucional la creación de unidades especializadas en investigación de personas desaparecidas y extraviadas. Se otorga competencias al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como apoyo técnico y científico. Luego, en los artículos veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta, con la objeción al capítulo V y a los artículos treinta



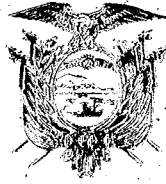
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco de la búsqueda de las personas desaparecidas o extraviadas, desaparición y extravío de niñas, niños, adolescentes, personas adultas, mayores y personas con discapacidad, en estos artículos, solamente en todos ellos se incorpora las palabras personas extraviadas, nada más, no se hace ninguna otra señalización. Se mejoran los procesos de coordinación en casos de ecuatorianos desaparecidos en el exterior. Eso también es importante recalcar, que haya la articulación entre las autoridades en el caso ecuatorianas con cualquier otro país que sea donde pertenece la persona desaparecida para que haya una mejor articulación con las embajadas, consulados, que es lo que no teníamos anteriormente. Luego tenemos el artículo treinta y nueve de la movilización de recursos médicos, sanitarios y forenses donde la objeción mejora la redacción del texto e incorpora al Comité de Operaciones de Emergencia, el COE, nacional, provincial, cantonal o metropolitano, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Coescop, que también estamos de acuerdo. Luego viene el artículo cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Registro Único de Víctimas Mortales de Desastres Naturales o Antrópicos, administración de registro nacional. La objeción parcial incorpora precisiones técnicas, esa es la palabra, dos palabras, precisiones técnicas, que mejoran la redacción del texto, nada más. Tenemos el artículo cincuenta. Aquí la propuesta de nosotros es la siguiente: base de datos de personas fallecidas, no identificadas, sin identidad y no reclamadas, esa es la propuesta de nosotros. Qué nos dice el Ejecutivo, base de datos de personas fallecidas no identificadas e identificadas no retiradas. Qué sucede aquí. Al modificar el nombre de la base, se dejaría sin protección a las personas fallecidas sin identidad y no reclamadas. Por ese motivo nosotros estamos pidiendo que nos ratifiquemos en la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

propuesta que tenemos. En la objeción del artículo cincuenta y dos se incorpora también la terminología técnica para mayor precisión de la norma nada más y se mejora la redacción en concordancia con lo previsto en los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve del Coescop. Luego el artículo cincuenta y siete incluye un inciso final que hace referencia a las atribuciones que tiene el órgano de Gobierno del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses concordando con la normativa vigente. Finalmente, dentro de los artículos tenemos el artículo sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, se incorporan los artículos sesenta y seis y sesenta y siete. La propuesta nuestra tenía sesenta y cinco artículos, el Ejecutivo incorporó dos más en los cuales se establece un eje de investigación que no había sido considerado en el Proyecto de Ley aprobado. El nuevo eje contiene medidas que deberán ejecutar las instituciones que formen parte del sistema nacional y aquellas que tengan funciones complementarias en el marco de sus competencias. Colegas, luego viene la objeción de las disposiciones generales. La disposición transitoria segunda se convierte en disposición general primera con especificaciones técnicas, suprime la disposición general segunda del Proyecto de Ley aprobado, la disposición general primera se convierte en la disposición general segunda con ciertas modificaciones técnicas pero manteniendo la idea original aprobada. La disposición general tercera se encuentra vinculada con la disposición transitoria séptima aprobada en el Proyecto de Ley. La objeción a las disposiciones transitorias. Se suprime la disposición transitoria segunda del texto aprobado y la abarca con modificaciones técnicas en la disposición general primera. En la disposición transitoria tercera de la objeción parcial, se modifica el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

nombre de la base de datos de personas fallecidas prevista en el artículo cincuenta. En la disposición transitoria cuarta, se modifica el plazo, se adecúa técnicamente el texto de la disposición transitoria quinta, se suprimen las disposiciones transitorias octava y novena. Señor Presidente, le voy a pedir unos minutitos más, por favor, estoy concluyendo. Muchas gracias. Colegas asambleístas, quiero presentar a ustedes los artículos para la ratificación. Los números ocho y once del artículo ocho, el primer inciso y el número diez del artículo cincuenta, la disposición general segunda y las disposiciones transitorias primera y cuarta. Eso es lo que corresponde a la ratificación. Los artículos para el allanamiento: artículo uno, artículo tres, cuatro, cinco, siete, primer inciso y números del uno al siete, nueve y diez del artículo ocho, artículos nueve al diecinueve, artículos veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintinueve y treinta. Capítulo V, artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cinco, artículo treinta y nueve, artículo cuarenta y dos, artículo cuarenta y cuatro, números del uno al diez e inciso final del artículo cincuenta, artículo cincuenta y dos, artículo cincuenta y seis, artículo cincuenta y siete. Título IV, artículo sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete. Las disposiciones generales y las disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta y sexta. Colegas asambleístas: antes de concluir, yo quiero agradecer a todos, a todos los asambleístas de este Pleno, que con todo el cariño y su buena voluntad aprobaron por unanimidad el primer debate y el segundo debate, y espero que esta vez no sea la excepción. Voy a leer la moción, señor Presidente, la moción de forma de votación. Aprobar los artículos antes mencionados, tanto en la ratificación como en el allanamiento y aprobar la autorización al Secretario General para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 646**

que realice las correcciones de forma, renumere los artículos e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, según lo votado en el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial. Mi agradecimiento grande a todos los que integramos esta Comisión, a Marcela Holguín, a Soledad Buendía a Mauricio Zambrano, a Jaime Olivo, a Raúl Campoverde, a Marcelo Simbaña, a Gabriela Larreátegui y mi persona que hemos llevado adelante esta Ley, que le hará mucho bien al Ecuador, a todos los equipos asesores que estuvieron ahí luchando siempre, colaborando, no importa el horario, pero estuvimos trabajando para tener esta Ley este momento ya lista quizá para aprobar. Mi agradecimiento grande a todas las organizaciones, a Asíadec, a Desendor, al Covidefem, Inredh, a todos, a todas las instituciones públicas que de una u otra manera aportaron para poder establecer y llevar adelante con mucho esfuerzo y mucho trabajo esta Ley. Colegas legisladores, esta Ley representa no solo el arduo trabajo realizado por la Comisión en este preciso momento conjuntamente con la sociedad civil y las instituciones, sino que convierte al Ecuador en uno de los países que tendrá esta Ley por los miles, miles de familias que sufrimos la desaparición de nuestros seres queridos. Finalmente yo quiero de todo corazón invitarlos a que, luego de culminada esta Sesión, nos acompañen a un evento rapidito, a la develación de una placa que quedará aquí en la Asamblea Nacional en honor a todas las personas desaparecidas y extraviadas del Ecuador. Mi abrazo y mi cariño siempre para todos ustedes. Muchas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Solo hay tres solicitudes de palabra y vamos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

necesitar noventa y un votos para ratificarnos en algunos textos y estamos esperando que lleguen algunos compañeros para poder cumplir con ese propósito. Tiene la palabra, asambleísta Mauricio Zambrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Gracias, Presidente. Buenos días a todos los colegas asambleístas, a todos nuestros hermanos ecuatorianos dentro y fuera de territorio. También permítame saludar a todos los familiares de las personas desaparecidas, algunos de ellos se encuentran hoy en las barras altas y pido un aplauso para ellos, por favor. Colegas asambleístas, hermanos ecuatorianos, una vez que en la Comisión revisamos el veto enviado por el Presidente de la República, hemos visto pertinente proceder a allanarnos a varios de los temas planteados, porque encontramos que esto mejora tanto la forma como el fondo de la Ley y mantiene el espíritu de la misma. A estos temas voy a referirme a continuación. En cuanto al objeto, como muy bien lo mencionó el asambleísta Absalón Campoverde, proponente de la Ley, plantea la objeción parcial, el mismo pretende resaltar que los mecanismos de investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas o extraviadas deberán tener un enfoque humanitario y que la principal finalidad del sistema nacional debe ser la de encontrar a la persona desaparecida. Debo mencionar que, con la nueva redacción, el derecho se respeta, el derecho de la persona desaparecida o extraviada planteado en el numeral tres de la objeción parcial al incorporar la frase "a mantener vigente". Se garantiza que durante los procedimientos de investigación, búsqueda y localización se presuma con vida a la víctima directa y a fin de mantener armonía en la redacción con el título del Proyecto de Ley, se modifica a plural personas desaparecidas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

extraviadas. Respecto a las víctimas indirectas, se evita que se distorsione el ejercicio del derecho a ser informados de manera oportuna, y esto es fundamental, colegas, se le pide, y es casi obligatorio, designar a un representante de los familiares para recibir la información que vaya avanzando dentro de la investigación, pues en virtud de la definición, artículo cuatro, la Ley identifica a las víctimas indirectas como aquellas que guardan un vínculo familiar directo con la persona desaparecida o extraviada y, por lo tanto, son quienes tienen un interés directo en el conocimiento de la verdad de los hechos y del paradero de la persona desaparecida. Por ello es necesario aclarar que esta obligación se impone en los casos de que existan múltiples víctimas indirectas. En el numeral cinco se modifica la redacción, sin embargo, se mantiene el objetivo planteado en el Proyecto, de la Ley aprobado. Algo importante, se establecen las responsabilidades y finalidades de la coordinación de actuaciones estatales, que deberán desarrollarse en el contexto de toda la investigación que se realice. Debo manifestar que sí, es verdad, no estuve totalmente de acuerdo con la objeción parcial referente al sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas extraviadas y respuestas a las víctimas indirectas, debido a que en la propuesta planteada por la Mesa, la cual ya venía con más de un año trabajando, se obligaba a cada institución del Estado a tener obligaciones respecto del cumplimiento de esta Ley, pero, en el veto, el Ejecutivo solo deja, a tres instituciones de las quince planteadas, la coordinación directa para la investigación y búsqueda. Esto limita un poco el accionar y las obligaciones de cada una de ellas respecto a cada eje del sistema. Por eso pido que se lea el primer párrafo del artículo quince de la Ley, por favor. El artículo quince del Proyecto de Ley, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Con su autorización. "De las entidades operativas del sistema. Artículo 15. De las entidades operativas, capacitación y veeduría. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a la Veedurías Indirectas contará con la participación de la Unidad Especializada de la Policía Nacional, Unidad Especializada de la Fiscalía General y el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses en calidad de entidades operativas". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Correcto. Entonces, tenemos tres entidades de las quince planteadas, pero sí es importante recalcar, y es aquí donde digo, coincido, que en el artículo diecinueve de la Ley se obliga al resto de instituciones a entregar la información que ayude y aporte a la investigación. Esto sí es fundamental que sea acatado por el resto de las instituciones, y ahí es donde nosotros, con el reglamento, debemos develar de que esto se cumpla, que las instituciones den la información necesaria que sea solicitada por estas tres instituciones del Estado. Por eso pido también que se lea el último párrafo del artículo diecinueve, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Artículo 19. Participación complementaria de otras entidades y entrega de información. Además de las entidades señaladas, las autoridades de



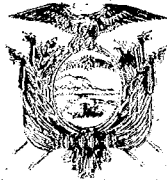
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

todos los organismos gubernamentales, centrales, seccionales y las personas naturales o jurídicas públicas o privadas están obligadas a proporcionar en el ámbito de sus competencias el auxilio e información que las entidades operativas le soliciten para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Muchas gracias. Es ahí donde no se pierde el espíritu de la Ley y es por eso que, a pesar de ciertos desacuerdos en este punto, decidimos allanarnos a lo planteado por el Ejecutivo. Es por eso que el informe tiene mi apoyo en la totalidad y fue así para poder dar paso a esta Ley y avalar el trabajo realizado durante todo este tiempo y más aún por el derecho que tienen tanto los desaparecidos como sus familiares de tener un instrumento para una mejor respuesta de los casos que están viviendo y más aún para que los mil cuatrocientos noventa y cinco casos de personas desaparecidas que todavía están en investigación y no han tenido una respuesta contundente se puedan solucionar y, lo más importante, se dé respuesta a los familiares y, con los ejes de prevención que se han establecido y que muy bien lo mencionó el asambleísta ponente en este Proyecto, logremos sensibilizar, concientizar, prevenir y enfrentar las causas que originan la desaparición o extravío de las personas. Vale decir con esto que el Estado estará obligado a ejecutar medidas para la prevención a través de las entidades que lo conforman, aplicar políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones sin perjuicio de las funciones establecidas por cada institución. También es bueno mencionar que se garantiza que se lleven a cabo los procesos e investigaciones para identificar y sancionar a los responsables de los cometimientos de los



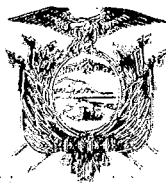
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

delitos derivados de las desapariciones involuntarias de personas, incluso después de haber sido localizadas. Como lo repetí anteriormente, este punto es importante ya que en varias reuniones que se tuvieron con los familiares que ayudaron a socializar esta Ley de las personas desaparecidas se recibió la queja de personas que desaparecieron en su momento, estas fueron encontradas fallecidas y no se hicieron las investigaciones adicionales, simplemente se le notificó a la familia el hecho de que el familiar había sido encontrado fallecido. Pues, colegas, las familias exigen que se realicen las investigaciones necesarias con el fin de determinar quién o quiénes estuvieron implicadas en el homicidio de la persona desaparecida, y creo que esto tiene que ser una respuesta contundente a este tema. Así también, como representante de los hermanos ecuatorianos en el exterior, no quiero dejar de mencionar lo relacionado al procedimiento de búsqueda en el exterior. Hemos logrado mantener en esta Ley que cuando la búsqueda requiera de diligencias en otro país, bien sea el de origen, el de tránsito o el de llegada de la persona desaparecida o extraviada, se deberá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a efectos de gestionar la activación de un mecanismo de apoyo en el exterior con las representaciones consulares pertinentes. Vuelvo y repito, recordemos el caso de Nathaly Salazar, ciudadana ecuatoriana española desaparecida en el Perú, hija de migrantes, migrante también ella. Quiero finalizar agradeciendo al Presidente de la Comisión, a todos los comisionados, a los equipos asesores, a las organizaciones de personas desaparecidas que aportaron a la construcción de esta Ley, agradecerles por permitirme trabajar con todos ustedes en este importante Proyecto de Ley para los ecuatorianos. A las víctimas afectadas por esta situación de sus familiares, que sepan que siempre estaremos vigilantes, pendientes de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

esta problemática que afecta, no ahora, sino desde hace mucho tiempo, los derechos de los ecuatorianos y velaremos que cada caso sea investigado. Así que, colegas, apoyo la moción realizada por el asambleísta Absalón Campoverde. Procedamos a aprobar este informe y por ende esta Ley que tanto necesitan nuestros hermanos ecuatorianos. Muchísimas gracias.-----

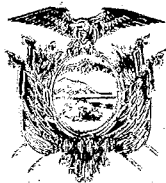
EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor Secretario, vamos a verificar el cuórum, por favor.-----

EL PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Cien asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Sí contamos con cuórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a proceder con la votación previo a verificar el texto. Tiene la palabra, asambleísta Gabriela Larreátegui.----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Gracias, Presidente. Solamente quería decirle que yo retiro mi petición de palabra para que procedamos a votar. Espero que los otros peticionarios hagan lo mismo, por cuanto necesitamos los noventa y un votos para ratificarnos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Okey, gracias asambleísta. Señor Secretario, hay una moción presentada por el asambleísta Absalón Campoverde, proponente de la Ley, sírvase dar lectura a la parte resolutive, por



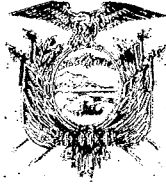
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

favor.-----

EL PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Trámite 390756. "Moción de votación, Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. 1. Moción de forma de votación. Votar sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas de conformidad con los siguiente bloques: Aprobación del bloque de ratificación relativo a los artículos 8 y 11 y primer inciso y el número 10 del artículo 50, disposición general segunda y disposición transitoria primera y cuarta del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Aprobación del bloque de allanamiento relativo a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, primer inciso y números del 1 al 7, 9 y 10 del artículo 8. Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30. Capítulo V, artículos 31, 32, 33, 35, 39, 42, 44, números del 1 al 10 e inciso final del artículo 50, artículo 52, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, disposiciones generales y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta y sexta propuestos por la objeción parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Aprobar el autorizar al Secretario General para que realice las correcciones de forma, renumere los artículos e integre en un solo texto el Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento de la objeción parcial. 2. Moción. Aprobación del bloque de ratificación relativo a los artículos 8, números 8 y 11 y primer inciso y el número 10 del artículo 50, disposición general segunda y disposiciones transitorias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

primera y cuarta del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas aprobado por la Asamblea Nacional. Moción 3. Aprobación del bloque de allanamiento relativo a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, primer inciso y números del 1 al 7, 9 y 10 del artículo 8; artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30. Capítulo V, artículos 31, 32, 33, 35, 39, 42, 44, números del 1 al 10 e inciso del artículo 50. Artículos 52, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, disposiciones generales y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta y sexta propuestos en la objeción parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Moción 4. Aprobar el autorizar al Secretario General para que realice las correcciones de forma, renumere los artículos e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en segundo debate y el tratamiento en la objeción parcial. Atentamente, Absalón Campoverde Robles". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Proceda con la votación, con la aclaración de que la primera moción es la forma de votación de esta moción presentada por el asambleísta Campoverde. Proceda, señor Secretario.-----

EL PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Ciento un asambleístas presentes en la Sala, 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción uno, forma de votación, que consta en el trámite 390756. Señor Presidente, señores legisladores, me permito informarles que tenemos un problema técnico en el sistema de voto electrónico. Señores asambleístas, me permito informarles que tenemos un problema en la computadora de la asambleísta Teresa Benavides. Vamos a tener que cancelar esta votación para reiniciar nuevamente, por favor... Sí, señor Presidente... Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Ciento tres asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción uno, forma de votación, que consta en el trámite 390756. Señor operador, presente los resultados. Ciento tres votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción uno, forma de votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Lectura a la moción dos, aprobación del bloque de ratificación relativo a los artículos 8, números 8 y 11 y primer inciso, y el número 10 del artículo 50, disposición general segunda y disposiciones transitorias primera y cuarta del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Ciento cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción dos, bloque de ratificaciones, que consta en trámite 390756. Señor operador, presente resultados. Ciento cinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones, ha sido aprobada la moción dos, bloque de ratificaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Me permito dar lectura a la moción tres, aprobación del bloque de allanamiento relativos a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, primer inciso y números del 1 al 7, 9 y 10 del artículo 8. Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30. Capítulo V, artículos 31, 32, 33, 35, 39, 42, 44, números del 1 al 10 e inciso final del artículo 50. Artículo 52, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, disposiciones generales y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta y sexta, propuestos en la objeción parcial presentada por el presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas. Ciento once asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción tres, bloque de allanamientos, que consta en el trámite 390756. Señor operador, presente resultados. Ciento once votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción tres, bloque de allanamientos.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 646**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría. Me permito dar lectura a la moción cuatro, aprobar y autorizar al Secretario General que realice las correcciones de forma, renumere los artículos e integre en un solo texto del Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, según lo votado por el Pleno de la Asamblea Nacional en el segundo debate y en el tratamiento a la objeción parcial. Ciento nueve asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción cuatro, que consta en trámite 390756. Señor operador, presente resultados. Ciento nueve votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Agradecerle al Presidente de la Comisión Ocasional para Atender los Casos de Personas Desaparecidas, al asambleísta Absalón Campoverde, por todo su esfuerzo para aprobar esta Ley, a los compañeros miembros de la Comisión y a todos ustedes que hoy han brindado este importante apoyo que nos ha permitido cerrar el año con una Ley muy importante para el país. Gracias a todos ustedes. Se clausura la Sesión.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

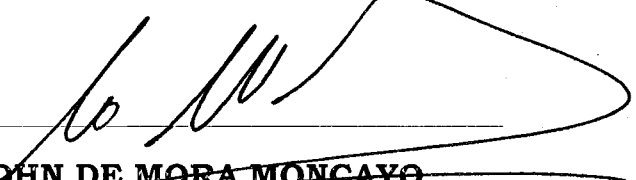
**Acta 646**

señor Presidente.-----

**VI**

El señor Presidente clausura la Sesión cuando son las doce horas treinta y ocho minutos.-----

  
**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

  
**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**  
**Secretario General Temporal de la Asamblea Nacional**

XAE/EDS